



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Intervención del Estado en el reaseguro argentino

Cecchin, Aldo Nedo

1961

Cita APA:

Cecchin, A. (1961). Intervención del Estado en el reaseguro argentino.
Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

ORIGINAL

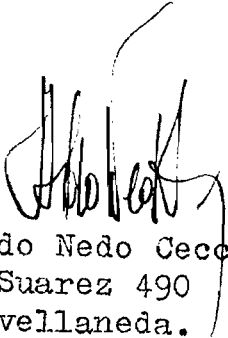
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

TESIS:

INTERVENCION DEL ESTADO EN EL REASEGURO ARGENTINO

-----○-----

Nº de Registro 18.787


Aldo Nedo Cecchin
Suarez 490
Avellaneda.

INTERVENCION DEL ESTADO EN EL REASEGURO

ARGENTINO

0. INTRODUCCION
1. CONCEPTO DEL REASEGURO
2. POLITICA DE REASEGUROS
3. EL REASEGURO EN LA ARGENTINA
 - 3.1. La plaza nacional antes de la creación del Instituto y objetivos que se persiguieron con la constitución del mismo.
 - 3.2. Creación del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros y transformación posterior en organismo nacional.
 - 3.3. Su mecanismo operacional.
4. RESULTADOS ECONOMICOS DE SU CREACION.
 - 4.1. Situación de las Sucursales y Agencias de Aseguradoras extranjeras.
5. CRITICAS REALIZADAS AL SISTEMA QUE EL REPRESENTA.
 - 5.1. Carácter del monopolio del Inder.
 - 5.2. Su régimen de retrocesiones.
 - 5.2.1. Fundamentos técnicos de su formación.
 - 5.2.2. Bases de su distribución.
 - 5.3. La concentración de riesgos.
 - 5.4. La negociación de los excedentes.
 - 5.5. Tutelaje de compañías marginales.
6. CONSIDERACIONES ACERCA DE SU ESTRUCTURA (ESTATAL o MIXTA).
 - 6.1. Eficiencia.
 - 6.2. Interés general.
 - 6.3. Captación adecuada de las necesidades del mercado.
 - 6.4. Beneficio del monopolio.
 - 6.5. Observaciones.
7. NECESIDAD DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA.
8. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL MERCADO DE SEGUROS NACIONAL.
9. CONCLUSIONES.
10. ANEXOS.
11. BIBLIOGRAFIA.

0. INTRODUCCION

Este trabajo tiene por objeto analizar las metas que se tuvieron en cuenta para la creación del Instituto Nacional de Reaseguros, así como del mecanismo mediante el cual dichos objetivos serían alcanzados.

Para ello hemos comenzado explicando que entendemos por reaseguro, que repercusión financiera internacional tiene la realización de esta operación y que políticas se han seguido con el objeto de que esta actividad no manifieste resultados negativos en la balanza de pagos de los distintos países.

Ubicados ya en nuestro país hemos esbozado rápidamente las condiciones que imperaban en el mercado nacional antes de la sanción de la Ley 12.988 de creación del Instituto. Luego los fines que debía llenar el IndeR como único administrador del reaseguro nacional y el mecanismo operacional mediante el cual los objetivos serían cumplidos.

Enseguida abordamos los resultados económicos que la gestión del organismo obtuvo tanto en el orden Externo como Interno. En el primero, al través de los "ratios" cedidos al exterior y en la diversificación de mercados y entidades. En el segundo, el fortalecimiento de la plaza local. Discriminamos además la repercusión del organismo según que las entidades fueran argentinas o sucursales y agencias de compañías extranjeras.

Analizamos posteriormente las críticas realizadas al sistema, referidas al: 1) su carácter monopólico, 2) su régimen de retrocesiones, 3) sus fundamentos técnicos, 4) comercialización de excedentes y 5) su tutelaje de compañías marginales.

Pasamos luego a un análisis de las bondades de la institución según fuera mixta o estatal, y sus posibles consecuencias en orden a; 1) eficiencia, 2) interés general, 3) sensibilidad ante el mercado y 4) beneficio del monopolio.

Expusimos luego la necesidad del mantenimiento integral del sistema del IndeR e hicimos algunas consideraciones en torno a la morfología del Mercado local.

Por último hemos ordenado las conclusiones a que nos ha llevado el estudio realizado.

1. CONCEPTO DEL REASEGURO

Por reaseguro entendemos la cesión de responsabilidad económica efectuada por una entidad aseguradora a otra, sea ésta última específicamente reaseguradora o no, estatal o privada, con el objeto de cubrirse del riesgo de insolvencia derivado de una siniestralidad elevada. Esta operación como excepción puede realizarse dentro del ámbito nacional. Empero en la mayoría de los casos, no se logra una atomización óptima del riesgo dentro del país, recurriéndose para ello al servicio de compañías residentes en el exterior. Es aquí donde se manifiesta una serie de transacciones internacionales, que imprimen su carácter al reaseguro como institución.

Las compañías cedentes al recurrir al mercado internacional de reaseguros, importan cobertura. Se trata de una importación invisible, cuyos efectos se registran en la Balanza de Pagos de la Nación. Los egresos serían el primaje que se transfiere al extranjero como precio de la responsabilidad desplazada. Los ingresos estarían dados por: a) las sumas que entran al país en concepto de indemnizaciones; b) la comisión de reaseguros que paga el reasegurador extranjero al asegurador nacional para tomar parte proporcional en los gastos de adquisición y administración de sus operaciones, c) los eventuales impuestos que específicamente por disposición de leyes, tiene que pagar el reasegurador extranjero al país de su cedente, y d) la participación de utilidades que los contratos de reaseguros generalmente estipulan y que consisten en un porcentaje, que percibe el asegurador residente, sobre los beneficios que proporcionan dichas operaciones.

Normalmente, en países con mercados de reaseguros jóvenes, estas operaciones producen un saldo negativo en la Balanza de Pagos nacional con su secuencia inmediata: evasión de divisas. Por supuesto que no todos los países tienen saldo negativo en este renglón. Los hay, especialmente los europeos, quienes han hecho de esta actividad una verdadera industria. Pero

4

aún en el caso del saldo pasivo no debe creerse que la economía nacional no se beneficia de este trueque. El sacrificio del país cedente queda compensado por la incorporación de una mercadería invisible, que es la seguridad importada. Gracias a este mecanismo, las compañías residentes pueden otorgar protección de cualquier magnitud al producto nacional. De modo que en momentos en que la economía nacional con la ayuda de toda la colectividad, debe afrontar sacrificios que sobrepasan sus fuerzas, entra a cooperar la economía internacional, aportando recursos para subvenir las necesidades nacionales.

Mientras el saldo pasivo de la Balanza de Pagos puede enjugarse el problema ^{relevancia.} no tiene. Pero cuando la nación enfrenta dificultades para solventarlo otra es la situación. En el caso del reaseguro se dá como en muchas otras actividades, una contradicción. Por una parte es imposible renunciar a su atomización internacional. Por la otra es absolutamente necesario disminuir su peso negativo en la Balanza de Pagos.

2. POLITICA DE REASEGUROS.

La mayor parte de los tratados de seguros sostienen enfáticamente que esta actividad y en especial el reaseguro, son propias de la empresa privada. El reaseguro, dicen, es una institución esencialmente internacional, por lo tanto no puede ser objeto de la intervención estatal. Nosotros opinamos, por el contrario, que la política del reaseguro debe estudiarse con total abstracción de quien lo realiza. Hay sí un principio irrenunciable, su internacionalidad. Pero esto no impide que sea el Estado, a través de un Instituto de Reaseguros, quien realice el seguro indirecto. Lo importante, entonces es respetar las leyes técnicas que rigen su funcionamiento y no el carácter estatal o privado de la entidad operante.

El procedimiento más simple para eliminar las dificultades creadas por la internacionalidad del reaseguro sería poner en práctica una política de autarquía, lo que equivaldría a declarar autosuficiente el mercado de seguros, es decir, no importar ni exportar seguridad. Esto en buena teoría es imposible. Podría ser factible en determinados ramos, pero tampoco es aconsejable en vista de que si un país cediera al exterior solamente "puntas" o riesgos de escaso equilibrio técnico no encontraría reaseguradores en casos determinados.

La solución de este problema requiere una política integral y coherente. Esta política debe perseguir a corto plazo la utilización óptima de la capacidad de absorción del mercado local y a largo plazo impulsar su desarrollo con el objeto de convertirlo en un "polo" capaz de regatear en un plano de igualdad con los grandes centros reaseguradores de Europa. Esto permitirá colocar los excedentes en el exterior en base a reciprocidad, con lo que el saldo negativo podrá desaparecer de la Balanza de Pagos y hasta convertirse en positivo.

La realización de este objetivo puede dejarse a car-

go de la iniciativa privada la que mediante la constitución de compañías reaseguradoras residentes pueden absorber los excedentes de las entidades locales y retroceder al exterior lo técnicamente justificable. Tal es el caso de la Compañía de Reaseguros Alianza de México, que es una organización que agrupa las más importantes entidades de seguros de ese país, como accionistas y cedentes.

El otro camino es la constitución por el Estado de organismos administradores de reaseguros, a los que por ley, deben ser transferidos los excedentes de las compañías nacionales, desplazando al extranjero, previa retención propia, un margen conveniente de negocios.

Nosotros creemos que este segundo camino es el más eficiente por lo menos para los países que tienen una plaza de seguros no muy desarrollada. Así lo han entendido Chile, Brasil, etc. Así también lo ha comprendido nuestro gobierno cuando creó el Instituto Nacional de Reaseguros. El estado actual del reaseguro latinoamericano, sin duda alguna, es un contacto unilateral entre cedentes de nuestro continente y aceptantes del viejo mundo. La reciprocidad en los contratos de reaseguros es muy escasa y nunca completa. Lógico es entonces, que los gobiernos latinoamericanos se preocupen por esta situación, tanto más cuando ella encuentra expresión negativa en las Balanzas de Pagos nacionales.

Pero es que acaso la empresa privada no es capaz de suministrar el impulso necesario? Este es el problema del "take off" del que se ocupa cada vez más la teoría moderna y que consiste en la superación del "punto muerto" al que se ven constreñidas ciertas regiones o actividades por la fuerza que tienen los factores de acumulación.

La implantación del seguro en las Américas, se debe a la expansión de las compañías de seguros europeas, las que esporádicamente, en el período colonial y sistemáticamente -- después de su independencia, establecieron Sucursales y Agencias dentro de nuestros países. Paulatinamente surgieron com-

pañías nacionales que vieron trabado su desarrollo por la escasez de capitales disponibles y por la competencia de las Su cursales y Agencias de compañías extranjeras.

Intervino entonces el Estado en diversas formas para proteger de esta competencia a las incipientes compañías nacionales. La defensa de estas entidades no dejaba de ser una tarea compleja. Las compañías extranjeras contaban con todas las facilidades de reaseguros de su casa central. Por su parte, las compañías vernáculas difícilmente obtenían contratos de reaseguros ventajosos por la escasa compensación de su cartera. Con una reducida cobertura automática y ante la única alternativa de colocar sus excedentes, no muy equilibrados, en el mercado facultativo, perdían posición competencial dentro del mercado interno respecto a la aceptación inmediata de cualquier riesgo.

Frecuentemente las compañías nacionales llegaban hasta los fuertes mercados de ultramar, asiento de las casas matrices de las Sucursales y Agencias que operaban en el mercado nacional. La consecuencia inmediata era las endeblés condiciones que obtenían por los negocios cedidos en virtud de las vin culaciones de capital existentes entre ellas.

Esta situación no pasó desapercibida en los diferentes países de latinoamérica. Desde hace muchos años se vienen creando, por medio de políticas intervencionistas más o menos coherentes, condiciones más favorables para las compañías de capitales nacionales. A continuación enumeraremos rápidamente aquellas medidas. Veremos el carácter evolutivo de las mismas, debido principalmente a una comprensión más exacta de los verdaderos obstáculos que traban el desenvolvimiento de las compañías nacionales.

- 1) La solución más simplista es la erradicación, lisa y llana, del mercado nacional de todas las entidades extranjeras. Es evidente que esta solución es totalmente insuficiente, puesto que no ataca el problema en su verdadero centro neurálgico.
- 2) Otra medida, menos radical, es la de permitir a las entida-

des extranjeras seguir operando, pero impedir el ingreso o constitución de otras nuevas.

- 3) Otra solución es la de no trabar el funcionamiento de las compañías extranjeras que ya operan, ni impedir la entrada al mercado nacional de otras nuevas, siempre que unas y otras se transformen en Sociedades Anónimas Nacionales.
- 4) Otro sistema o política aplicada ha sido la de respetar el "status" del mercado nacional pero fiscalizar estrictamente las entidades extranjeras.
- 5) Por último, ya en el entendimiento de que las medidas discriminatorias no eran instrumento de promoción suficiente para los mercados nacionales, se crearon Organismos de Reaseguros. Así surgió la Caja Reaseguradora de Chile, el Instituto de Reaseguros de Brasil y el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, hoy Instituto Nacional de Reaseguros.

La creación de estos organismos significó un verdadero cambio de óptica. Ya no se puso énfasis en los intereses de las compañías nacionales sino se acentuó la necesidad de desarrollar el mercado nacional. Lo importante era ceder al exterior lo técnicamente indispensable; pero para ello -como se explicará más adelante- era necesario contar con un Instituto de Reaseguros que administrara el seguro indirecto con criterio de conjunto.

3. EL REASEGURO EN LA ARGENTINA.

Para comprender adecuadamente la significación que ha tenido la creación del Instituto Nacional de Reaseguros en el ámbito nacional resulta necesario referirse y destacar algunas características del mercado argentino antes de dicha institucionalización.

3.1. La plaza nacional antes de la creación del Instituto y objetivos que se persiguieron con la constitución del mismo.

Hasta la fecha de constitución del IndeR, el reaseguro en nuestro país se practicaba exclusivamente por compañías privadas nacionales y extranjeras. Actuaban específicamente como reaseguradoras tres entidades -COARFIRE, ACONCAGUA y el FENIX SUDAMERICANO- además y como actividad complementaria del seguro operaban en reaseguro la mayor parte de las empresas aseguradoras locales.

Las entidades que operaban en la plaza argentina en aquella época, a menudo cedían las proporciones que no podían retener sobre cada operación a entidades del exterior. Al hacerlo, frecuentemente no trataban de ofrecer antes el negocio a cada una de las otras cien compañías que trabajaban en el país, para colmar o saturar la capacidad de cada una de ellas, antes de enviar algo al exterior. Como consecuencia, la capacidad de retención de la plaza se utilizaba en forma deficiente: no se aprovechaba al máximo la posibilidad de dar participación a las entidades operantes, en los riesgos del país.

Otro defecto que se notaba en el régimen operativo del mercado argentino, antes de la creación del Instituto, consistía en la particular influencia de que gozaban las compañías extranjeras. Estas entidades, en algunos casos, tenían establecidas en el país sucursales y agencias que operaban en

seguros directos. Al mismo tiempo, las casas matrices eran en buena parte los reaseguradores de las entidades argentinas.

Esto lógicamente hacía que su política en cuanto a fijación de primas, cobertura de excedentes (incluyendo la elección del país o de la plaza exterior para dicha colocación), etc., respondieran a directivas impartidas por las casas centrales.

Pero esas mismas casas matrices también recibían cesiones de otras compañías argentinas de plaza, por vía del reaseguro. Ocurría entonces que la política de las entidades extranjeras tenían un carácter integral; ya que ^{podían} influir:

- a) por medio del reaseguro sobre la política aseguradora de las compañías argentinas, a efectos de beneficiar a sus propias sucursales y agencias en el país.
- b) a través de sus sucursales y agencias en la fijación de la política interna del seguro nacional, para beneficiarse por conducto del reaseguro que recibían de las otras compañías argentinas.

La segunda de estas influencias se llevaba a cabo principalmente por medio de las votaciones en la Cámara de Aseguradores de la Argentina, donde las entidades extranjeras, en virtud del sistema de votación, tenían asegurada la mayoría en buena parte de los años.

Las decisiones relativas a tarifas, pólizas, política aseguradora, etc., quedaba librada, en estas ocasiones, al arbitrio de las entidades extranjeras. La consecuencia era que ciertos tipos de seguros especialmente marítimos, quedaban reservados preferentemente a las compañías del exterior.

La primera clase de influencia se realizaba a través de la política comercial del reasegurador. Por ejemplo, éste podía estimular o desalentar cierto tipo de operaciones de las compañías argentinas, por medio del manejo de su política de comisiones. Y lo importante es que, cada

compañía argentina actuando por sí, lógicamente siempre tenía en cuenta más las ventajas particulares e inmediatas que podía obtener en esta forma, que los resultados beneficiosos que a largo alcance podían obtenerse mediante una orientación dada del conjunto de entidades nacionales. Especialmente porque el acuerdo entre las compañías argentinas, era muy difícil. El otorgamiento de comisiones diferenciales para dividir a los intereses del seguro nacional fué uno de los arbitrios usados frecuentemente por las consolidadas entidades reaseguradoras del exterior.

Por otra parte, la dependencia tan grande del exterior para la cobertura de los riesgos que tomaban las compañías locales (debida principalmente a la baja retención nacional), hacía que la fijación de primas estuviera prácticamente dictada, en muchos casos, desde afuera. En efecto, si cada compañía argentina colocaba sus reaseguros directamente en el exterior, ocurría que sólo una mínima parte del negocio quedaba en plaza y por lo tanto, a la compañía cedente le interesaba fundamentalmente cuál era la prima que fijaba el mercado extranjero para la cobertura de ese excedente, fijando su prima de seguro directo prácticamente en el mismo importe en buen número de casos. De lo contrario, si hubiera cobrado el asegurado menos de lo que tenía que pagar al exterior se hubiera encontrado con que, visto que tenía que ceder la mayor parte, sufriría una pérdida considerable. Esto ocurría especialmente en los reaseguros facultativos.

Esta fijación de primas desde el exterior produjo perjuicios considerables al país, según los datos que se aportaron a la discusión de la Ley, de creación del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros (IMAR). En efecto, durante la guerra mundial, por ejemplo, el tráfico de mercaderías en el Atlántico Norte fué objeto de fijación de primas muy altas, por la lógica agravación de los riesgos causada por el conflicto. Pero las compañías argentinas se encontraron con que estas mismas primas eran aplicadas al tráfico de mercaderías

en el Atlántico Sud. Por ejemplo, el tráfico entre Argentina y Sud-Africa, y aún el comercio entre puertos argentinos, era gravado con las mismas primas anteriores, aunque el riesgo de guerra allí era prácticamente nulo. Lo que ocurría era muy sencillo. Por simple política comercial los aseguradores europeos sabían que, si aumentaban las primas del Atlántico Norte tanto como lo exigía la agravación de los riesgos, la elasticidad de la demanda de coberturas podía impulsar a mucha gente a correr directamente el riesgo de perder las mercaderías, antes de pagar unas primas que de todos modos le absorbían, y con certeza, una parte tan considerable del costo.

Por lo tanto, desde el punto de vista del que vendía la cobertura, convenía distribuir la carga entre todos los asegurados, aún aquellos que no tenían mayor riesgo, a fin de evitar la pérdida o disminución de operaciones. Esta fué la razón por la cual la Argentina, a pesar de haber pedido repetidamente que se le hiciera objeto de un tratamiento adecuado al verdadero riesgo de sus embarques, no consiguió resultados positivos.

Estas razones hicieron nacer y comprender la necesidad de llevar a cabo una política aseguradora capaz de emancipar al seguro nacional de una tutela que costaba muchos pesos al país. Las dos finalidades, fortificar la plaza argentina y ampliar su retención, y obtener independencia de decisiones, estaban pues íntimamente vinculadas. La obtención de la primera haría que el mercado local tuviera que depender menos de los premios que le fijaba el exterior para la colocación de sus excedentes, a efectos de fijar las primas al asegurado. También en este sentido era importante llevar a cabo una política de diversificación de los mercados exteriores con los que se operaba, a efectos de evitar estar a merced de una sola plaza extranjera que pudiera imponer sus propios premios con la amenaza velada de negar la cobertura.

La obtención de todas estas finalidades se vería facilitada si se tomaban medidas tendientes a aumentar la retención nacional, disminuir el número y monto de los riesgos que debían cederse al extranjero y se dejaba la colocación de los excedentes en el exterior, una vez saturado el mercado local, en manos de un organismo único, que en virtud del mayor volumen de operaciones ofrecido, pudiera obtener una posición más fuerte en la negociación de las condiciones de cobertura. Todos estos objetivos fueron contemplados en la creación del sistema del Instituto Nacional de Reaseguros (bien sea en su carácter de organismo mixto o nacional).

Es importante destacar que entre los objetivos enunciados con motivo de la creación del IMAR, no se otorgó ningún lugar destacado a la limitación de la salida de divi-
sas del país, como resultado de la mayor retención nacional y de la obtención de mayores reciprocidades en el exterior. In-
fluyó en ello la situación relativamente buena que en materia de acumulación de divisas atravesaba el país en aquella épo-
ca. Sin embargo, la conducción deficiente de la política económica general, y otras circunstancias, redujeron tan consi-
derablemente nuestras tenencias, que comenzó a darse cada vez mayor importancia a este renglón, que volvióa transformarse con el transcurso del tiempo en uno de los objetivos más im-
portantes de la política nacional.

La creación de un Instituto de Reaseguros local, mixto o nacional, manejado con criterio de defensa de los in-
tereses de las entidades de la plaza, era pues la forma de librar a las mismas de la influencia exterior, permitiéndoles realizar una política más beneficiosa para ellos y para los intereses nacionales. Esto se lograría por medio del aumento de la retención nacional, y de la conducción de la política de comisiones, cobertura, etc., por este Instituto.

3.2. Creación del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros y transformación posterior en organismo nacional.

Los objetivos enumerados en el párrafo anterior exigían como se ha expuesto la creación de un organismo centralizador del seguro indirecto. Creóse entonces, por decreto-ley N° 15.345 el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, que adquirió vigencia institucional mediante la Ley N°12.988.

Dicho instrumento legal permitía al organismo creado convertirse en administrador de la plaza argentina de reaseguros. Debía recibir los excedentes que cada compañía argentina no podía retener y volcarlo sobre las mismas, por vía de retrocesión, reteniendo para sí una parte de estas operaciones. La finalidad de este sistema era colmar la capacidad de absorción de las compañías locales determinada directa o indirectamente. El surplus que luego resultara, podía negociarse en el exterior.

La ley sancionada convertía al IMAR en único reasegurador nacional. Además estatufa la obligación para las entidades argentinas de colocar en dicho organismo los excedentes de su propia retención. Las entidades extranjeras estaban constreñidas a ceder un porcentaje de los negocios suscriptos en el país. Ello se debía a que sus plenos los fijaba la casa matriz en función de todos los negocios que ella tomaba. En cuanto al seguro marítimo de gran significación en el comercio exterior se estableció que, los seguros de bienes importados y exportados a cargo de personas radicadas en el país deberían cubrirse en compañías argentinas.

El Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, durante más de cuatro años encaró la misión que le encomendaba la ley. El organismo a pesar de la extraordinaria tarea a cumplir, pudo ser puesto en marcha y enfrentó decididamente los primeros años de experiencia en la materia. En 1952, el Gobierno Nacional decidió proceder a su nacionalización. Por Ley N° 14.152 del 25 de septiembre de ese año nació el Instituto Nacional de Reaseguros, constituido como Empresa del Estado, de-

pendiente del Ministerio de Hacienda, bajo el régimen de la Ley N° 13.653.

La función del Instituto respecto a fortificación de la plaza argentina, no es por cierto exclusiva del mercado de seguros de nuestro país. En todos los países latinoamericanos se sigue, en mayor o menor grado, la política tendiente a desarrollar las actividades económicas. Este enfoque de los problemas económicos y de sus soluciones ha tenido un apoyo teórico, entre otras cosas, en los estudios y recomendaciones de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) de las Naciones Unidas. Una de las bases de esta política, es la siguiente: la conveniencia de desarrollar una actividad económica dada, dentro del país depende de su capacidad competitiva frente a las extranjeras. El enfoque o la óptica clásica sostenía que toda actividad económica que en las condiciones dominantes de un mercado dado, no es capaz de competir exitosamente con las de otros países, no debe protegerse, pues al hacerlo se estará apoyando a una actividad antieconómica. Hoy esta regla no es aceptada ortodoxamente. Hay casos en que la protección de una industria nueva durante un tiempo, permitirá desarrollar en el país las condiciones que la hagan más eficiente, y por lo tanto competitiva a largo plazo. Es sólo funcionando y creciendo como se hacen económicamente eficaces las explotaciones económicas. Por lo tanto, si basado en el hecho de que una actividad no es relativamente eficiente en la actualidad, se retacea la protección a la misma, ocurrirá que nunca llegará a serlo. Mientras que si durante algún tiempo se le presta cierta ayuda, podrá perfeccionarse hasta que deje de necesitar la protección.

En el caso del seguro argentino ocurre algo semejante a lo expuesto. Hasta la creación del Instituto, la plaza argentina tenía cierto desarrollo interno, pero muy escasa proyección internacional. No era mucha la cobertura que el país absorbía del exterior. Es que los países extranjeros cuando necesitaban cobertura, preferían desde luego buscarla en

plazas que ofrecían la baratura y estabilidad que sólo dan el gran número de operaciones y la diversificación de las mismas en todo el mundo. Nuestro mercado, desde este punto de vista, no podía competir con plazas mucho más antiguas y más grandes.

Se trataba, por lo tanto, de crear a favor de nuestro mercado asegurador las condiciones necesarias para protegerlo hasta que alcanzara un tamaño adecuado, y en lo posible diversificara sus coberturas por absorción de negocios provenientes del exterior. Para lograr ambos fines, se creó el Instituto. El crecimiento de la plaza se trató de alcanzar por medio de las medidas que expondremos más adelante. La absorción de riesgos del exterior, se vió también favorecida por la nueva posición del mercado argentino en la colocación de sus excedentes en el exterior. La circunstancia de ofrecer un negocio más grande y más estable, le permitió obtener necesariamente reciprocidades mayores a las que podía aspirar cada compañía actuando separadamente. También hablaremos de ello con más detalle en el punto siguiente.

Los resultados de esta política (que expondremos en el punto subsiguiente) ya han comenzado a mostrarse. El aumento de la retención de la plaza argentina, y la obtención de operaciones del exterior son índices demostrativos de su efectividad. Además, la persistencia en esta línea de actuación, puede permitir a largo plazo, transformar al mercado nacional en exportador de coberturas, no ya necesariamente por vía de reciprocidad. Esta es una razón de bastante peso para justificar la política de protección al mercado local, mediante un organismo reasegurador establecido por medio de una disposición legal.

3.3. Su mecanismo operacional.

El mecanismo operacional del IndeR otorgó a cada compañía de la plaza la oportunidad de participar en cada una de las operaciones que ceden todas las demás al mercado. Antes de 1948, cada entidad de seguros actuaba por sí, y por lo tanto, cada vez que tenía un excedente para colocar enfrentaba la alternativa de colocarlo en el país o en el exterior. Como no había ninguna garantía de que la negociación en el país le produciría un beneficio, en forma de un contrato de otra compañía nacional, no tenía ningún motivo para dejar en el país el máximo posible del negocio. Además, a menos que exista una organización central encargada de ofrecer cada operación a todas las compañías argentinas, es indudable que cada compañía, actuando por sí, encontrará demasiado complicado y costoso el sistema de ofrecer cada negocio, a todas las demás que actúan en nuestro mercado.

A todo esto se agrega el hecho de que una entidad local que tenía que colocar excedentes, prefería hacerlo con entidades extranjeras que ofrecían mayor potencialidad económica, y por lo tanto mayor seguridad de cumplimiento, que cualquier entidad de la plaza argentina.

El Instituto creó fondos nacionales en cada ramo, asociando en los mismos a todas las entidades de la plaza. Se obligó por ley a todas las compañías que operaban en el mercado nacional a ceder sus excedentes a estos fondos, en vez de hacerlo en la forma en que lo realizaban antes. Ocurriendo así tres cosas. Por una parte, cuando cada compañía envía sus excedentes en primer término a la plaza argentina, en vez de hacerlo al exterior, tendrá la seguridad de que el mecanismo por el cual se hace esto es de estricta aplicación a todas las otras entidades del país.

En segundo lugar, la organización centralizada de esta redistribución de excedentes, hace más fácil y económico el cumplimiento de esta tarea. Por último, los fondos nacional

les de reaseguros así creados, tienen la potencialidad y dimensión que permite a todas las compañías contar con la seguridad de que las obligaciones que el fondo contrae con ellas, serán cumplidas estrictamente. Más aún si el organismo que maneja el sistema cuenta con el aval del Estado.

Con respecto a las Sucursales y Agencias de compañías extranjeras que operan en plaza, lógicamente, si no existiera una obligación legal de ceder al mercado argentino, preferirían hacerlo en primer término a sus casas matrices, con lo cual nuestra plaza perdería el primaje correspondiente. A este respecto cabe señalar que el sistema actual relativo a las sucursales y agencias de entidades extranjeras que actúan en la plaza, podría ser objeto de estudio especial. En la actualidad estas entidades están obligadas a ceder al Instituto una cuota del 30% de sus negocios en el país, abonándoles el Instituto comisiones originales de adquisición (que representan el promedio de algo más del 20% en el Ramo Incendio). en vez de pagarles porcentajes de comisión análogos a los de entidades argentinas (que para el ramo antedicho ascienden al 42,5%).

Este sistema consagrado por el artículo 5º del Estatuto Orgánico (Decreto Nº 10.073/53), ha perjudicado a las sucursales y agencias de compañías extranjeras. Sin embargo esta situación desfavorable fué atenuada por el Instituto, mediante el otorgamiento de una participación del 15% en el "pool" nacional. Como el volumen de las cesiones de estas entidades se fué reduciendo, se ha llegado a la situación de que su participación es bastante mayor a la cifra que realmente les hubiera correspondido.

El envío de operaciones a las compañías argentinas por vía de retrocesiones no es discrecional, sino que responde a ciertos índices debidamente ponderados; volumen de cesiones, calidad y límites de retención de cada entidad. Este sistema tiene un efecto indirecto importante. Al recibir

un mayor número de operaciones cada compañía diversificará sus riesgos y podrá así aumentar sus planes. El mayor número de operaciones produce mayor estabilidad y por lo tanto menor probabilidad de desvíos desfavorables. Esto permite retener sumas mayores sobre cada operación y en consecuencia incrementar el primaje.

El hecho de constituirse un pool con los excedentes de todas las compañías, hace que el número de operaciones sea mayor al que podría reunir cualquier entidad por sí sola. Esto tiene como consecuencia que, además de que cada compañía puede aumentar sus retenciones en operaciones directas por el hecho de su participación en el pool, hay una retención extra en la plaza dada por la mayor absorción del pool respecto al caso en que las operaciones se cedieran separadamente a las compañías.

Lo dicho hasta ahora redundando en una máxima retención de la plaza, y en una fortificación de la misma. A pesar de ello es inevitable que se envíe algo al exterior. Ello ocurre aún en plazas más desarrolladas que la nuestra. Pero aún para lo que debe enviarse al exterior la actuación de un organismo como el Instituto permite obtener ventajas evidentes.

En el mercado internacional, el ofrecimiento de un contrato de reaseguros es objeto de fijación de condiciones relacionadas íntimamente con la calidad del contrato ofrecido. Cuanto mayor sea la calidad del contrato, mejores condiciones (comisión alta, reciprocidad, etc.) podrán obtenerse. Algunos elementos fundamentales de esta calidad son el coeficiente de siniestralidad y su estabilidad a través del tiempo. Si una empresa aseguradora busca colocación para sus excedentes por medio de un contrato, y la experiencia de años anteriores indica que el porcentaje de los siniestros respecto a las primas se mantiene aproximadamente constante las compañías cesionarias no temerán sorpresas desagradables, por lo cual no necesitarán ponerse a cubierto contra posibles aumentos sorpresivos de la siniestralidad cobrando montos mayores. En cambio, si el

porcentaje de siniestros demuestra ser variable, errático, existirá el temor de resultados desfavorables, y las cesionarias preferirán ponerse a cubierto. Todo esto repercutirá sobre las comisiones y demás condiciones que se otorguen a la cedente.

Aquí el tamaño del contrato ofrecido es nuevamente importante, No es lo mismo ofrecer 100 contratos chicos (uno por cada compañía argentina), que ofrecer un sólo contrato formado por los excedentes de todas estas compañías. El mayor número de operaciones incluidas en el contrato propenderá a la compensación de desvíos, y por lo tanto dará mayor estabilidad a los porcentajes de siniestros. Es decir que el sólo hecho de ofrecer los excedentes de la plaza argentina en forma conjunta, aumenta la calidad de dichos excedentes, y permite obtener mejores condiciones.

Además de esto, la colocación global de los excedentes nacionales presenta otra ventaja. Cuando se trata de negociar un contrato, el monto total de primas y beneficios del mismo son importantes para determinar la posición negociadora del que ofrece. Quien se dirige al mercado internacional para ofrecer una operación de 1.000.000\$ no recibirá el mismo trato de quien se propone ofrecer 100.000.000\$. En el segundo caso, el interés despertado debe ser necesariamente mayor, y por lo tanto es lógico suponer que se podrán obtener condiciones más favorables.

Por lo dicho anteriormente puede obtenerse una reciprocidad mayor y mejores condiciones de colocación. También se producen otras consecuencias indirectas importantes: a) La política de absorción de los excedentes en el exterior sobre la base de reciprocidad, permite diversificar aún más los riesgos que cubre la plaza, lo que redundará en una mayor estabilidad de las operaciones que realiza la misma, b) En cuanto a la limitación de la salida de primas al exterior contribuye a ello, no sólo la mayor capacidad de la plaza y su mayor estabilidad, -- agregada al aprovechamiento máximo de las posibilidades de co-

bertura local, sino tambien la obtención de reciprocidad por las operaciones que el Instituto ha cedido al mercado internacional.

Quien como el Instituto Nacional de Reaseguros ofrece un contrato que tiene estabilidad, beneficios razonables, y monto considerable de primas, podrá exigir que las compañías cesionarias del exterior ofrezcan a cambio un monto parecido de operaciones que tengan resultados análogos además de mejores comisiones por los negocios cedidos.

A continuación se inserta un organograma explicativo del funcionamiento del mercado argentino de reaseguros. El mismo describe el mecanismo mediante el cual el IndeR desarrolla sus operaciones comerciales con las compañías del mercado nacional. Todos los seguros contratados por entidades de seguros argentinas y por las Sucursales y Agencias de compañías extranjeras deben cederse al Instituto. Las primeras una vez superadas sus plenos, las segundas una cuota fija del 30% de los riesgos suscriptos en el país. Con los negocios así obtenidos, el IndeR constituye fondos de retrocesiones que distribuye entre las compañías de plaza. Las entidades nacionales participan en función del volumen de las primas cedidas, la calidad de sus negocios y el monto de su retención. Las Sucursales y agencias de compañías extranjeras tienen asignada una cuota del 15% de ese pool.

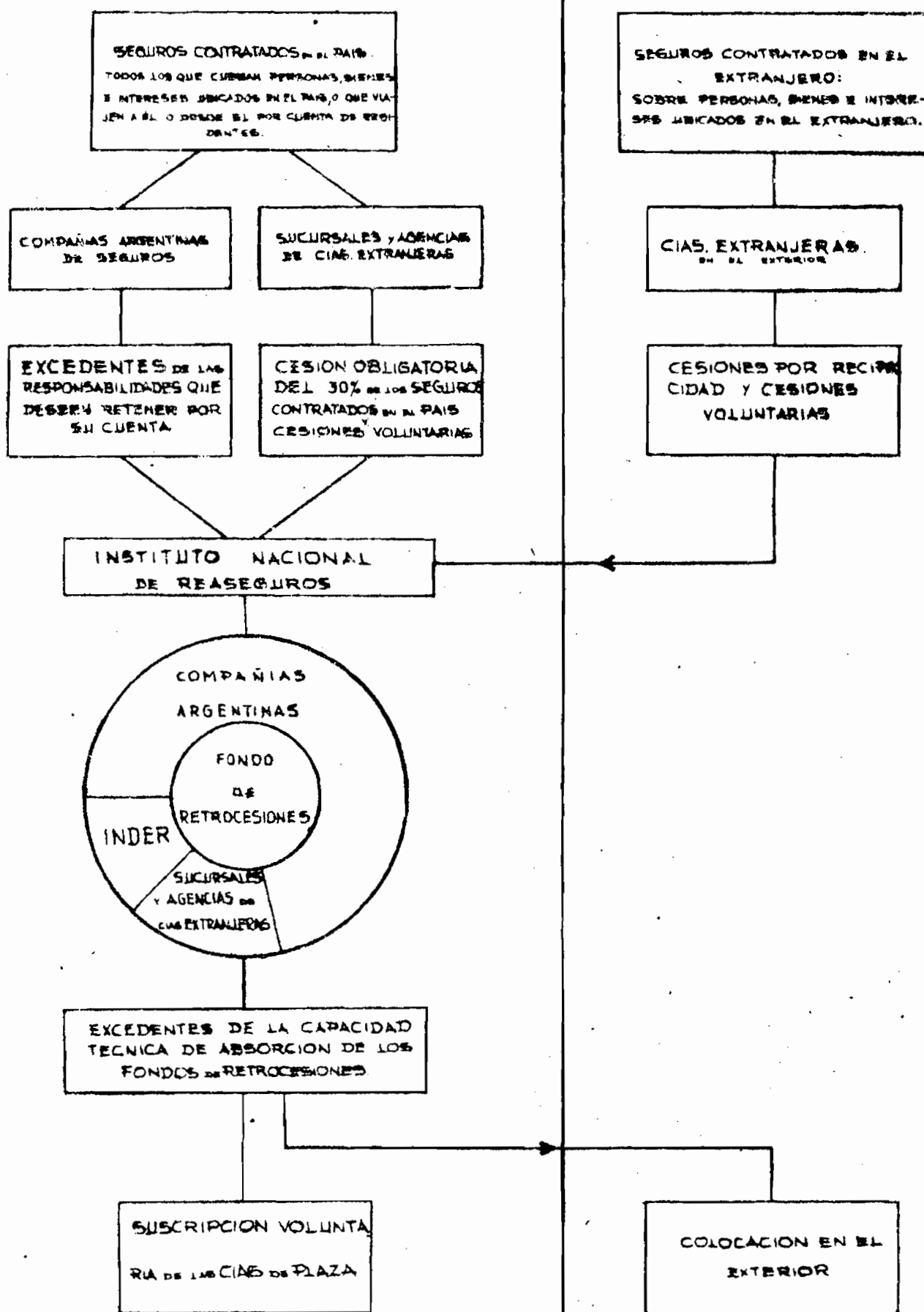
Con los excedentes de ese primer fondo de retrocesiones se forma un segundo pool denominado de segundo excedente que tambien se coloca entre las entidades de plaza asignándose al Instituto una cuota de los negocios retrocedidos y reservándose el derecho de utilizar parte de los negocios de estos fondos para su negociación en el exterior.

A continuación del organograma mencionado se analizará la estructura de los Fondos de Retrocesiones de los distintos ramos.

ESQUEMA DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO ARGENTINO DE REASEGUROS

PLAZA ASEGURADORA ARGENTINA

MERCADO INTERNACIONAL



ESTRUCTURA DE LOS FONDOS DE RETROCESIONES

RAMO INCENDIO

Con las cesiones que recibe de las compañías de plaza el Instituto constituye los siguientes fondos de retrocesiones:

1. Fondo de Retrocesiones A. Este fondo se subdivide en Fondo A de Riesgos Argentinos y Fondo A de Riesgos Extranjeros. Los límites de responsabilidad son los que se indican en el cuadro siguiente:

A Ñ O	Límites del Fondo A			
	Máximo		Promedio	
	edificio	contenido	edificio	contenido
1953	15,2	6	1,9	1,8
1954	14	14	6	6
1955	14	14	6	6
1956	14	14	6	6
1957	14	14	6	6
1958		28		14,4

Cifras en millones de pesos.

2. Fondo de Retrocesiones B. Se constituye con los excedentes del Fondo de Retrocesiones A de Riesgos Argentinos. El límite de responsabilidad por riesgo es de pesos m/n 28.000.000.-, comprendiendo esta suma seguros sobre Edificio y Contenido. Respecto a los seguros de Pérdida de Beneficios y a los del Flotante "A" el límite de responsabilidad es de m\$n 14.000.000.- y 50.000.000.- respectivamente
3. Fondo de retrocesiones C. Se forma con los excedentes de los Fondos A y B. El límite de responsabilidad por riesgo es de 170.000.000 de pesos m/n (comprendiendo esta suma seguros sobre Edificio, Contenido y Pérdida de Beneficios), excepto para el Flotante "A" en el cual la responsabilidad máxima es de 250.000.000 m\$n.

Este Fondo esta protegido con un contrato de Exceso de Pérdida que cubre el exceso de una prioridad de 50.000.000 m\$n, con un límite de 120.000.000 m\$n.

4. Fondos Especiales. Existen algunos riesgos que por sus características no integran los fondos antes citados. Con ellos se constituyen Fondos Especiales en los que se invita a participar a las entidades de plaza.

5. Participación en los Fondos.

Fondo A : Participan las compañías argentinas y las Sucursales y Agencias de compañías extranjeras. El IndeR se reserva una cuota, que fija anualmente. Para el año 1957 esta cuota fué del 10% y para el año 1958 del 15%.

La participación individual de cada una de las retrocesionarias se determina aplicando al Fondo un coeficiente que se calcula teniendo en cuenta: a) el volúmen de todas las cesiones al IndeR efectuadas durante el año anterior al del coeficiente; b) la calidad de las cesiones, medida por la utilidad que arroja un cuadro de Pérdidas y Ganancias confeccionado con las cesiones de los tres últimos años anteriores al del coeficiente (calidad absoluta); c) la relación entre la utilidad que se menciona en el punto b) y la prima ganada en los tres últimos años anteriores al del coeficiente (calidad relativa); d) la retención calculada en base al promedio de las Tablas de Retenciones básicas mínimas, fijadas por cada compañía para el año anterior al que corresponda la participación (retención absoluta); e) la relación entre las primas retenidas y las primas de producción directa, siempre del año anterior al que corresponda la participación. (retención relativa).

El coeficiente de las Sucursales y Agencias de compañías extranjeras se calcula independientemente del de las entidades argentinas, teniendo en cuenta unicamente el volúmen, la calidad absoluta y la calidad relativa.

La incidencia que cada uno de los factores enunciados tiene sobre el coeficiente total es la que surge del cuadro que se inserta a continuación:

	Porcentajes de:					
	Volumen	Calidad Absoluta	Calidad Relativa	Calidad Absoluta	Calidad Relativa	Tot
Compañías argentinas	33,3334	33,3333	11,1111	11,1111	11,1111	100,000
Sucursales y Agencias	50.-	37,5000	12,5000	-.-	-.-	100,000

Fondos B y C: Participan las compañías argentinas de seguros. Pueden ser utilizados para el intercambio con entidades del exterior. El IndeR retiene por cuenta propia una cuota no inferior al 10% sobre la parte del Fondo que se vuelca a la plaza argentina.

El coeficiente de participación se fija en base a los importes suscriptos por cada una de las retrocesionarias. El IndeR se reserva el derecho de reducir las suscripciones efectuadas.

Fondos Especiales: Participan las entidades de plaza que son invitadas por el Instituto. El porcentaje de participación se fija en forma directamente proporcional a los importes suscriptos por las entidades que desean participar.

6. Participación en las Utilidades.

Anualmente el IndeR confecciona para cada compañía dos cuadros de Pérdidas y Ganancias, uno para el Fondo A y otro para los Fondos B y C en conjunto. Sobre la utilidad que arroje cada uno de esos cuadros el Instituto tiene una participación del 20%.

RAMO TRANSPORTES

Con las cesiones que recibe de las entidades que operan en plaza el Instituto constituye los fondos de retrocesiones que se detallan a continuación:

1. Fondo A - Cascos. Se incorporan a este fondo las cesiones sobre el casco y maquinaria de toda clase de embarcaciones, desembolsos y fletes y otros intereses relativos a las mismas.
2. Fondo A - Mercaderías. Se constituye con las cesiones sobre riesgo de mercaderías, valores y efectos transportados por vía marítima, fluvial, aérea o terrestre. Comprende también las coberturas por fletes a riesgo del armador.

Este Fondo está protegido por una cobertura de exceso de pérdida cuyas condiciones de prioridad y límites son las siguientes:

- I. Cobertura para siniestros ocurridos entre el 1/6/57 y el 31/3/58
(La cobertura ha sido para el 45% del exceso de pérdida de la prioridad)
 - a) Prioridad por siniestro o serie de siniestros provenientes de un mismo acontecimiento: 10.000.000 m\$n.
 - b) Límite de cobertura por siniestro o serie de siniestros provenientes de un mismo acontecimiento: 45% de 50.000.000 m\$n.
- II. Cobertura para siniestros ocurridos entre el 1/4/58 y el 31/12/58
(La cobertura es para el 75% del exceso de la prioridad entre el 1/4/58 y el 13/5/58 y para el 100% del exceso de la prioridad entre el 14/5/58 y el 31/12/58)

Cobertura A

- a) Prioridad por siniestro o serie de siniestros provenientes de un mismo acontecimiento: 10.000.000 m\$n.
- b) Límite de cobertura por siniestro o serie de siniestros provenientes de un mismo acontecimiento, a partir del 14/5/58: 10.000.000 m\$n (hasta el 13/5/58 : 75% de 10.000.000 m\$n.)

Cobertura B

- a) Prioridad por siniestro o serie de siniestros provenientes de un mismo acontecimiento: 20.000.000 m\$n.
- b) Límite de cobertura por siniestro o serie de siniestros provenientes de un mismo acontecimiento, a partir del 14/5/58: m\$n 40.000.000 (hasta el 13/5/58: 75% de m\$n 40.000.000).

- 3.º Fondo B - Cascos. Con las cesiones recibidas de las compañías de plaza y del exterior que exceden el límite de responsabilidad del Fondo de Retrocesiones A, se constituye un fondo especial de retrocesiones que se denomina Fondo de Retrocesiones B - Cascos.
4. Fondo B - Mercaderías. Se forma con todos los intereses que exceden hasta siete veces el límite del Fondo de Retrocesiones A - Mercaderías.

Este Fondo está protegido por una cobertura de exceso de pérdida de 60.000.000 m\$n en exceso de una prioridad de 15.000.000 de pesos, por acontecimiento.

Los Fondos de retrocesiones tienen sus límites de responsabilidad que derivan de leyes técnicas. A continuación se indican los límites máximos de los Fondos enumerados precedentemente:

Año	CASCOS		MERCADERIAS	
	Fondo A	Fondo B	Fondo A	Fondo B
1953	1.386.000	0	4.620.000	46.200.000
1954	1.400.000	0	7.000.000	70.000.000
1955	2.000.000	0	7.000.000	70.000.000
1956	2.000.000	0	7.000.000	70.000.000
1957	2.500.000	1.500.000	10.000.000	70.000.000
1958	2.500.000	7.500.000	10.000.000	70.000.000

5. Participación en los Fondos.

Fondos A de Cascos y Mercaderías. Participan las compañías argentinas y las Sucursales y Agencias de entidades del exterior. El Inder se reserva una cuota que fija todos los años. Para el año 1957 esta cuota fué del 10% y para el año 1958 del 15%.

La participación individual de cada una de las retrocesionarias se determina aplicando al Fondo un coeficiente que se calcula siguiendo un procedimiento similar al descrito para el Fondo A del Ramo Incendio.

Las Sucursales y Agencias de compañías extranjeras intervienen en el cálculo junto con las compañías argentinas pero participan únicamente en los porcentajes de volumen y calidad absoluta.

La incidencia que cada uno de los factores tiene sobre el coeficiente total es el siguiente:

FACTOR	% de coeficiente total
Volúmen	33,3334
Calidad Absoluta	33,3333
Calidad Relativa	11,1111
Retención Absoluta	11,1111
Retención Relativa	11,1111
TOTAL	100,0000

Fondo B - Cascos. El Inder invita anualmente a las entidades de la plaza argentina (compañías argentinas de seguros y Sucursales y Agencias de entidades extranjeras). El coeficiente de participación de cada retrocesionaria se determina por la relación entre el respectivo importe de suscripción aceptado por el Inder y el límite de responsabilidad del Fondo.

El IndeR se reserva el derecho de reducir las suscripciones efectuadas, informando a las entidades respectivas las decisiones al respecto. Es importante destacar que una parte de este Fondo es negociado por el Instituto en el exterior.

Fondo B - Mercaderías. A partir del año 1958 el IndeR invita a las entidades argentinas de plaza a participar como retrocesionarias en el contrato de Primer Excedente de la Retención Nacional. -Mercaderías-, que hasta ese momento se había colocado íntegramente en el exterior.

El coeficiente de participación de cada retrocesionaria se determina por la relación entre el respectivo importe de suscripción aceptado por el Instituto y el límite de responsabilidad del Fondo. El IndeR se reserva el derecho de reducir las suscripciones informando con la debida antelación a las entidades respectivas. El IndeR reservó en este contrato para sí, una cuota del 10%.

6. Participación en las utilidades.

Anualmente el Instituto confecciona para cada compañía cuatro (4) cuadros de Pérdidas y Ganancias, uno para cada uno de los Fondos. Sobre las utilidades que arrojen esos cuadros el IndeR tiene la siguiente participación:

FONDO	% de participación en las utilidades
Fondo A -Cascos-	$7\frac{1}{2}$
Fondo B -Cascos-	$7\frac{1}{2}$ y 20 (x)
Fondo A -Mercaderías-	15
Fondo B -Mercaderías-	15

(x) Sobre las utilidades que arrojen los cuadros de las compañías argentinas y de las Sucursales y Agencias, respectivamente.

RAMO VIDA

El IndeR fijó en 50.000 m\$ su pleno de retención para las operaciones recibidas a partir del 1 de enero de 1958, en todos los riesgos de este ramo. Con los excedentes que se producen constituye cuatro fondos de retrocesiones, a saber:

- a) Muerte, riesgos normales.
- b) Cláusulas Complementarias, riesgos normales.
- c) Muerte, riesgos agravados.
- d) Cláusulas Complementarias, riesgos agravados.

La capacidad de absorción del grupo de retrocesionarias en cada uno de esos Fondos, se fijó para el año 1958, sumando el 75% de las retenciones declaradas por las compañías para aplicar en la aceptación directa de dichos riesgos en el año corriente, en el plan y la edad más representativa.

El Instituto puede adicionar una cuota-parte a favor de una o varias entidades extranjeras que operen en el Ramo Vida a fin de cubrir los excedentes no asignados a las compañías cedentes argentinas.

1. Participación en los Fondos.

El volumen de las cesiones y renovaciones del riesgo Muerte efectuadas durante el año anterior sirve de base para fijar la participación de cada compañía argentina en los Fondos de Retrocesiones. Se calcula para dicho fin el monto de las primas que les hubiera correspondido ceder, con las tasas de primas de riesgo del Instituto. La participación de cada retrocesionaria queda determinada por la proporción que representa la respectiva cifra con respecto al total. Con esas proporciones y teniendo en cuenta que ninguna participante reciba en retrocesión, alguna, una suma superior a su pleno de retención en el plan dotal 20 años, edad 35 años, se fijan los coeficientes definitivos de participación de cada entidad. El excedente sobre el pleno propio que pudiera corresponder a cualquier compañía, es distribuido entre las que no lo excedan en proporción a las

mencionadas primas.

2. Participación en las utilidades.

El IndeR participa de los beneficios que obtengan las retrocesionarias tomando como base una cuenta de Pérdidas y Ganancias. Del saldo positivo que arroje la misma el IndeR retiene el 20% en concepto de compensación por sus gastos de administración.

RAMO GRANIZO (x)

1. Fondo de Retrocesiones.

El Instituto constituye con una cuota del 85% de los negocios recibidos, un Fondo de Retrocesiones en cuyo resultado participan las compañías cedentes.

Este Fondo está cubierto por reaseguros de exceso de pérdida contra las siguientes eventualidades:

- a) Que la siniestralidad promedio que resulte en el Fondo sobrepase del 60% de las primas netas de anulaciones que haya absorbido. Esta cobertura tiene como límites máximos el 120% de las primas mencionadas y el importe que el IndeR comunica con anterioridad a cada año agrícola.
- b) Que la siniestralidad individual que resulte para cada entidad en virtud de la aplicación del sistema de distribución que menciona el artículo 10 del Reglamento de Retrocesiones (semisuma de la siniestralidad de la producción cedida al Instituto y la promedio del Fondo), sobrepase del 60% de las primas netas de anulaciones, que correspondan a su participación en el resultado del Fondo (60% del 85% de las primas cedidas al IndeR), previa deducción del recupero establecido en el punto anterior. Esta cobertura tiene como límite el 120% de dichas primas.

2. Participación en los Fondos.

La participación en los resultados del Fondo se efectúa tomando en cuenta, por partes iguales, el volumen y calidad de las cesiones efectuadas por cada una de las compañías cedentes.

(x) Disposiciones que rigen a partir del año agrícola 1959/60

RAMO AUTOMOVILES1. Grupo I - Riesgos Básicos.

Con los excedentes del importe máximo comprendido en la cobertura de exceso de pérdida (500.000 m\$n para cada vehículo) y con los excedentes de la retención del Instituto que resulten de aceptaciones sobre riesgos del Grupo I fuera del reglamento, se constituye un Fondo de retrocesiones en el cuál participan obligatoriamente las entidades argentinas de seguros que hayan obtenido cobertura de reaseguros en el Ramo Automóviles.

El límite de cobertura del Fondo de Retrocesiones queda determinado por la suma de las prioridades fijadas por las entidades cedentes.

La cuota de participación de cada compañía en el Fondo se establece por la relación entre el importe de su prioridad y el límite de cobertura del Fondo.

El Instituto puede otorgar a las entidades retrocesionarias cobertura contra el riesgo de conflagración, en cuyo caso debitará al Fondo de Retrocesiones la prima correspondiente a esta cobertura.

2. Grupo II - Riesgos a Pasajeros y Riesgos de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados

Cubierta su retención de 50.000 m\$n, el Instituto forma con los excedentes que resulten de sus aceptaciones sobre riesgos del Grupo II un Fondo de Retrocesiones en el cuál participan obligatoriamente las compañías argentinas de seguros que hayan obtenido cobertura de reaseguro en el Ramo Automóviles.

El límite de cobertura del Fondo de Retrocesiones queda determinado por las retenciones de las entidades que cubren riesgos del Grupo II y por las prioridades fijadas en la cobertura de exceso de pérdida por las entidades que no cubren riesgos del Grupo II.-

La cuota de participación de cada entidad en el Fondo de Retrocesiones se determina por la relación entre el importe de su retención o prioridad, según el caso, y el límite de cobertura del Fondo.

RAMO AERONAVEGACION

1. Sección I - Accidentes Personales contra los Riesgos de la Aeronavegación, contratados sin que se cubra el Riesgo de Daños a los Aeromóviles y de Responsabilidad Civil Aeronáutica.

El Instituto constituye con las cesiones que recibe un Fondo de Retrocesiones en el cuál invita a participar a las entidades argentinas de seguros y a las sucursales y agencias de compañías extranjeras que operan en el Ramo Aeronavegación, y a las que no operan en este ramo pero que estan autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación para aceptar reaseguros activos provenientes del Instituto.

El límite de cobertura del Fondo de Retrocesiones en las distintas categorías de riesgos en el Riesgo de Muerte queda determinado por los importes que las entidades que operan en el país acepten cubrir por persona en el riesgo mencionado y por la participación de la cuota del IndeR en este Fondo, que ha sido fijada en 5%. No obstante, si el límite así determinado es superior al importe establecido por el Instituto, los importes suscriptos se reducen a prorrata.

En el Riesgo de Invalidez permanente las retrocesionarias pueden ser interesadas hasta con el doble del importe cubierto en el riesgo de muerte, el que debe ser igual para todas las categorías de riesgo.

El Fondo de Retrocesiones tiene cobertura para el exceso de pérdida que resulte por acumulación de siniestros originados por un acontecimiento. El importe a cargo del Fondo por acontecimiento es en esta cobertura de cuatro veces el importe cubierto por persona en el Riesgo muerte. El límite de la cobertura de exceso de pérdida por acontecimiento se ha fijado en siete y medio veces la prioridad.

La cuota de participación en el Fondo de Retrocesiones de cada entidad retrocesionaria que opera en el país en cada categoría de riesgo se determina por la relación entre el importe cubierto por ella y el límite de cobertura del Fondo de Retrocesiones en cada categoría de riesgo excluida la participación del Instituto.

2. Sección II - Daños a los Aeromóviles, Responsabilidad Civil Aeronáutica, Accidentes para el Personal Aeronavegante, Contratos con uno o los dos Seguros precitados.

Cubierta su retención, el Instituto forma con los excedentes que resulten de las cesiones que recibe, un Fondo de Retrocesiones en el cual invita a participar a las compañías argentinas de seguros y a las sucursales y agencias de compañías extranjeras que operan en el Ramo Aeronavegación, y a las que no operan en este ramo pero que están autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación para aceptar reaseguros activos provenientes del Instituto.

En la categoría de riesgo a la cual corresponde la retención más alta del Instituto, el límite de cobertura del Fondo de Retrocesiones queda determinado por los importes que suscriban las compañías que operan en el país. En las demás categorías, la responsabilidad se determina en proporción a una escala de retenciones que el IndeR establece anualmente.

La cuota de participación en el Fondo de Retrocesiones de cada entidad retrocesionaria se determina por la relación entre el importe cubierto por ella y el límite de cobertura del Fondo de Retrocesiones.

RIESGOS MISCELANEOS

Con las cesiones que recibe de las compañías que operan en plaza y del exterior sobre riesgos no comprendidos en los ramos en que opera, el Instituto constituye un Fondo de Retrocesiones que denomina Fondo de Riesgos Miscelaneos, en el cual invita a participar a las compañías argentinas de seguros.

Los riesgos correspondientes al Ramo Accidentes Personales no son incluidos en este Fondo.

La participación del IndeR es del 20%, pero nunca inferior a 50.000 m\$.n. La de cada compañía se determina por la relación entre el importe suscripto y el límite total del Fondo, inclusive la participación del Instituto.

4. RESULTADOS ECONOMICOS DE SU CREACION

A continuación expondremos los resultados económicos derivados de la actuación del IndeR como administrador del mercado argentino de reaseguros.

Antes de la creación del Instituto gran parte de las operaciones de seguros buscaban protección (reaseguro) en las plazas tradicionales de ultramar. Esto era criticable por cuanto se hacía sin saturar previamente (dentro de lo técnicamente permisible) la capacidad nacional de retención. El resultado era un drenaje de negocios hacia el exterior con la consiguiente afectación de divisas.

El "status" descrito en el paragrafo anterior significaba para el país un saldo negativo en el intercambio de reaseguros con el extranjero. En los cuadros numéricos I a IV y gráficos subsiguientes se exponen los "ratios" demostrativos de este aserto.

En 1946 se colocaron en el exterior el 44% de las operaciones de reaseguros realizadas. Para el Ramo Incendio, el déficit fué del 36%, en Transportes del 60.40% y para el Ramo Vida del 78%. El panorama ha cambiado radicalmente a partir de la aplicación de la Ley N° 12.988. El porcentaje de negocios retrocedidos al extranjero representó en 1958, el 0,36%. A su vez muchos de los Ramos que antes de la creación del IndeR eran decididamente deficitarios se han transformado por obra de este mecanismo en rubros positivos.

))

CUADRO I

AÑO 1955

<u>Ramo</u>	<u>Cesiones al IndeR de compañías de plaza</u>	<u>Primas de Reaseguros activos provenientes del exterior</u>	<u>Primas netas que salen al exterior</u>	<u>(2) (1)</u> 100	<u>(3) (1)</u> 100
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Vida	31.774.078	70.607	714.069	0,22	2,25
Marítimo (CyM)	142.503.565	5.667.646	42.833.219	3,98	30,06
Incendio	396.983.582	114.622.650	713.454	28,87	0,18
Aeronavegación	12.342.132	1.684.118	3.926.341	13,65	31,81
Automóviles	36.940.051	142.107	235.332	0,38	0,64
Granizo	53.890.834	1.158.231	- 1.158.231	2,15	-2,15
TOTAL	674.434.242	123.345.359	47.264.184	18,29	7,01

CUADRO II

Año 1956

<u>Ramo</u>	<u>Cesiones al Inder de compañías de plaza</u>	<u>Primas de Reaseguros activos provenientes del exterior</u>	<u>Primas netas que salen al exterior</u>	(2) (1) 100	(3) (1) 100
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Vida	35.438.492	130.808	549.017	0,37	1,55
Marítimo(CyM)	242.631.541	15.382.116	78.683.338	6,34	32,43
Incendio	526.466.542	148.159.639	50.098.291	28,14	9,52
Aeronavegación	14.051.098	899.370	4.456.436	0,64	31,72
Automóviles	63.639.362	533.733	- 132.318	0,84	- 0,21
Granizo	37.787.614	367.844	- 367.844	0,97	- 0,97
TOTAL	920.014.649	165.473.510	133.286.920	0,18	14,49

CUADRO III

Año 1957

<u>Ramo</u>	<u>Cesiones al IndeR de compañías de plaza</u>	<u>Primas de Reaseguros activos provenientes del exterior</u>	<u>Primas netas que salen al exterior</u>	(2) (I) 100	(3) 100 (I)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Vida	42.494.903	127.630	697.144	0,30	1,64
Transportes(CyM)	356.193.427	17.919.630	109.949.120	5,03	30,87
Incendio	658.769.157	182.940.721	30.677.544	27,77	4,66
Aeronavegación	30.596.089	1.481.166	14.375.233	4,84	46,98
Automóviles	122.819.594	1.018.120	- 441.592	0,83	- 0,36
Granizo	70.427.629	791.768	- 791.768	1,12	- 1,12
TOTAL	1.281.300.799	204.279.035	154.465.681	15,94	12,06

()

CUADRO IV

AÑO 1958

<u>Ramo</u>	<u>Cesiones al IndeR de compañías de plaza</u>	<u>Primas de Reaseguros activos provenientes del exterior</u>	<u>Primas netas que salen al exterior</u>	<u>(2) (1) 100</u>	<u>(3) (1) 100</u>
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Vida	48.521.341	1.118.733	- 324.865	2,31	- 0,67
Transportes (CyM)	456.034.615	30.287.824	102.862.093	6,64	22,56
Incendio	921.028.196	282.594.617	- 112.556.554	30,68	- 12,22
Aeronavegación	65.684.843	2.238.181	43.184.202	3,41	65,74
Automóviles	155.838.904	2.845.444	- 2.187.348	1,83	- 1,40
Granizo	43.653.703	3.146.218	- 3.146.218	7,21	- 7,21
Accid.a Pasa- jeros	603.338	---	---	--	--
Terremoto	351.865	---	342.300	--	97,28
Misceláneos	---	22.042.251	- 22.042.251	--	--
TOTAL	1.691.716.805	344.273.268	6.131.359	20,35	0,36

En cuanto a la comercialización exterior de sus excedentes el IndeR se ha especialmente preocupado por llevar adelante una política de diversificación de colocaciones que posibilitara a la plaza local una base estable e independiente de oscilaciones exteriores. Desde su creación hasta el presente, la diversificación de las colocaciones exteriores evolucionó no sólo con relación a la incorporación de nuevos mercados, sino también respecto del número de entidades. Este proceso encuentra expresión cuantitativa en los cuadros V, VI y VII que se intercalan a continuación. Excedente de la retención nacional. Puede verse en los mismos que en el último año parte de este excedente ha quedado en el país. Ello se debe a que la plaza local ha incrementado su capacidad de absorción.

TERIORES DEL INSTITUTO

CONTRATO EXTERIOR

ON NACIONAL

1955	1956	1957	1958	1959
38,23	36,96	32,87	32,16	2,35
11,30	11,30	11,95	12,05	7,45
10.-	10.-	9.-	8,30	5,14
8,90	9,60	9,60	9,60	4,42
7,70	7,70	7.-	7,30	5,73
6,46	6,46	6,96	6,96	4,50
4.-	4.-	4.-	4.-	1.-
3.-	3.-	3,29	3,29	1,40
2.-	2.-	2.-	2.-	1.-
1,83	1,83	1,83	1,83	-
1,75	1,75	1,75	1,25	0,12
1,35	1,35	1,35	1,25	0,30
1,25	1,25	1,25	1,25	0,75
0,90	0,90	0,90	0,90	-
-	0,65	0,65	0,65	0,50
0,50	0,50	0,50	0,50	0,27
0,50	0,50	0,85	0,85	0,85
0,25	0,25	0,25	0,25	0,11
0,08	-	-	-	0,10
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	0,80	0,50
-	-	-	-	-
-	-	0,20	0,58	0,88
-	-	2,30	0,08(1)	-
-	-	1,05	1,05	0,725
-	-	0,45	0,45	0,45
-	-	-	-	0,20
-	-	-	-	0,20
-	-	-	0,50	0,50
-	-	-	1,90	1,90
-	-	-	0,25	0,35
100.-	100.-	100.-	100.-	41,695

VI

COLOCACION DELIMPUESTOS DE LA RETENCION NACIONAL

1954	1955	1956	1957	1958	1959
65,50	56,34	43,43	41,49	9,136	5,10
2,30	4,806	10,696	10,21	2.6265	1,29
5,20	10,472	10,607	8,485	3,2298	1,52
5,10	6,636	9,30	10,30	2,375	1,70
8,50	7,38	8,02	6,37	2,0055	0,70
3.-	2,581	2,581	2,84	0,49	0,49
-	2,50	2,50	2.-	0,53	0,45
2,50	2,15	2,395	3,395	0,7193	0,36
2,50	2,15	2,36	2,86	0,50	0,25
3,50	0,945	2,14	1,94	0,23	-
-	2.-	2.-	2.-	0,30	0,30
1.-	0,86	0,86	0,86	0,229	-
0,40	0,75	0,75	0,75	0,50	0,50
0,50	0,43	0,75	0,75	0,1825	-
-	-	0,60	0,60	0,27	0,18
-	-	0,50	1,50	0,63	0,63
-	-	0,50	0,50	0,275	0,20
-	-	-	-	-	-
-	-	-	1,52	0,52	0,35
-	-	-	0,40	0,42	0,10
-	-	-	0,50	0,38	0,88
-	-	-	0,75	-	-
-	-	-	-	0,09	-
-	-	-	-	0,12	-
-	-	-	-	0,10	0,10
-	-	-	-	-	0,10
00.-	100.-	100.-	100.-	25,8586	15,20

CUADRO VIIEVOLUCION DEL INDERCOMO ACEPTANTE DE OPERACIONESDEL EXTERIOR

AÑO	NUMERO DE COMPAÑIAS CEDENTES	PAISES	NUMERO DE CONTRATOS REASEGUROS ACTIVOS
1953	43	14	59
1954	51	15	67
1955	105	22	156
1956	138	26	232
1957	144	27	254
1958	144	30	283

En el cuadro VIII se expresa la evolución de las primas de seguros directos de los principales ramos en que opera el Inder. Puede observarse en él que ha habido un aumento general del volumen de primas. Pero debe destacarse que este no es más que un incremento monetario de valores. Si cotejamos la evolución del primaje monetario con el incremento del índice de precios transcripto notamos enseguida que nos encontramos con una plaza más o menos estancada en valores reales. Es decir que considerando pesos de un valor adquisitivo constante, no hubo un incremento relevante de negocios desde el año 1950 hasta el presente. El seguro sigue en muchos casos la evolución que experimenta la actividad económico principal. Por lo tanto, habiéndose estancado muchos aspectos de la economía argentina durante los años posteriores a 1949, cabe atribuir a esa circunstancia la estagnación de algunos de los ramos indicados. La recuperación de la economía, así parece indicarlo el año 1958, tendrá un efecto estimulante sobre esta actividad terciaria.

CUADRO VIII

PRIMAS DE SEGUROS DE PRODUCCION DIRECTA, META DE ANULACIONES Y BRUTOS
DE REASEGUROS PASIVOS DE LAS COMPANIAS QUE OPERAN EN LA PLAZA ARGENTINI-
NA, COMPARADAS CON EL AUMENTO GENERAL DE PRECIOS

Ramos Elementales en que opera el Instituto

(Números índices base 1950= 100)

<u>Año</u>	<u>Inc.</u>	<u>Marit.</u>	<u>Autom.</u>	<u>Graniz.</u>	<u>Aeronav.</u>	<u>Nivel Precios</u>
1949	79,3	95,7	83,0	57,9	82,2	83,7
1950	100.-	100.-	100.-	100.-	100.-	100.-
1951	140,3	199,1	156,2	57,1	117,3	136,6
1952	147,2	178,6	185,4	226.-	134,9	167,8
1953	141,4	132.-	205,9	148,5	141.-	177,7
1954	153,3	190,7	238,6	224,5	150,6	190,9
1955	176.-	224,6	302,3	152,6	167.-	214,5
1956	230,4	347,9	427,7	314,3	186,5	243,1
1957	289,6	505,2	610,3	206,2	409,2	303,3
1958	402,8	676,9	903,7	403,4	801,3	399,1

FUENTE: Índice de precios implícitos en el Ingreso Bruto Nacional del Ministerio de Asuntos Económicos, actualizados a partir de 1955 con el índice del Costo de la Vida del Boletín Nacional de Esta-

Sin embargo el primaje absorbido por las compañías locales, durante el período abarcado por el cuadro VIII, se ha incrementado notoriamente lo que ha impedido que la espiral inflacionaria significara una mayor evasión de negocios al exterior. Esto se debe principalmente a: 1) mayor retención de las compañías de plaza, 2) riesgos redistribuidos por el IndeR a la plaza a través de sus fondos de retrocesiones y 3) a los - reaseguros provenientes del exterior. El cuadro IX que se transcribe a continuación confirma estas apreciaciones. Por otra parte el mismo permite deducir la importancia que tiene para las compañías de plaza los negocios que el IndeR les cede, frente a la retención que esas mismas entidades realizan sobre sus propias operaciones. Esto da una idea de la contribución del seguro indirecto a la potencialidad económica y la estabilidad técnica de las aseguradoras locales.

C U A D R O IX

ramo y año	primas de prod. directa reteni- das por las cia.	primas de retroc. del Inder, netas brutas de comis.	volumen total de primas retenidas por las cias.	% de las pri- mas provenien- tes del Inder sobre el total.
	(1)	(2)	(3) = (1) + (2)	(4) = $\frac{(2)}{(3)}$
<u>Incendio</u>				
1954	146.141.324	224.435.383	370.576.707	60,56
1955	194.736.269	352.051.935	546.788.204	64,38
1956	248.161.075	422.818.733	670.979.808	63,01
1957	314.637.491	549.702.447	864.339.938	63,59
1958	433.157.476	853.465.197	1.286.622.673	66,33
<u>Transportes</u>				
1954	59.268.742	57.326.780	116.595.522	49,17
1955	56.670.573	84.927.352	141.597.925	59,97
1956	65.849.686	123.037.474	188.887.160	65,13
1957	91.770.073	179.709.404	271.479.477	66,19
1958	144.162.953	250.163.759	394.326.712	63,44
<u>Granizo</u>				
1953/54	5.729.636	30.512.282	36.241.918	84,19
1954/55	9.812.921	48.570.745	58.383.666	83,19
1955/56	51.527.961	34.188.121	85.716.082	39,89
1956/57	16.970.055	63.684.019	80.654.074	79,86
1957/58	17.778.240	38.840.345	56.618.585	68,59
<u>Automóviles</u>				
1954	291.419.526	6.344.563	297.764.089	2,13
1955	362.267.762	14.098.202	376.365.964	3,75
1956	496.917.455	15.782.176	512.699.631	3,08
1957	677.159.317	33.396.382	710.555.699	4,70
1958	1.028.627.009	35.233.440	1.063.860.449	3,52
<u>Vida</u>				
1955	347.651.819	3.633.229	351.285.078	1,03
1956	392.566.706	4.519.111	397.085.817	1,14
1957	460.108.520	5.707.854	465.816.374	1,23
1958	540.680.161	7.433.857	548.114.018	1,36
<u>Aeronavegación</u>				
1955	1.197.912	4.707.900	5.905.812	79,72
1956	1.077.900	6.318.946	7.396.846	85,43
1957	2.594.453	11.159.492	13.753.945	81,14

También ofrece un panorama disímil el cotejo de las condiciones de intercambio entre las compañías de seguros locales y las del exterior (antes de la creación del Instituto) y las que imperan actualmente (entre esas mismas entidades y el IndeR). Las comisiones en el primer caso no superaban el 44,27% para las compañías nacionales y 39,93% para las Sucursales y Agencias. En 1958 las compañías obtuvieron, sobre sus cesiones al IndeR, un promedio del 48,95%, en concepto de comisión y participación en las utilidades, más un 10,12% por beneficio de las retrocesiones, lo que hace un total de 59,07%, alcanzando las utilidades distribuidas entre las cedentes la significativa cifra de 180.000.000\$.

Con respecto a la situación de las Sucursales y Agencias a partir de la instauración del sistema del IndeR hemos creído conveniente abordarlo en forma detallada en el punto siguiente.

4.1. Situación de las sucursales y agencias de aseguradores del exterior.

Para la consideración de la situación actual de sucursales y agencias de entidades extranjeras que actúan en la plaza aseguradora argentina y de las consecuencias que ha tenido sobre ellas el sistema de la Ley N° 12.988, conviene comenzar por resumir las diferencias de tratamiento entre ellas y las entidades argentinas.

Estas diferencias surgen de las cláusulas de la Ley N° 12.988 (T.O. 1953), de las disposiciones reglamentarias relacionadas con ellas, de las Resoluciones de la Superintendencia de Seguros y de las leyes impositivas vigentes en cuanto afectan a esta actividad.

La Ley N° 12.988 y del Estatuto Orgánico del INDER (Dto. 10.073/53) establecen ciertas distinciones entre las entidades nacionales y las sucursales y agencias de entidades extranjeras, en lo que respecta a la contratación de seguros.

En efecto, el Art.3° de la Ley N° 12.988 (T.O.1953) (Art.13, T.O. 1947) dispone que deben cubrirse en compañías argentinas los seguros sobre bienes que dependan de la Nación, provincias o municipalidades, entidades autárquicas o personas físicas o jurídicas que exploten concesiones, permisos o tengan franquicias, exenciones o privilegios otorgados por disposiciones de autoridades de la Nación, provincias o municipalidades.

El Art.4° de la Ley N° 12.988 (T.O. 1953) (Art. 14, T.O. 1947) establece que deben cubrirse en compañías argentinas, los seguros de bienes que entren al país, cuyo riesgo de transporte a la República sea por cuenta de quien lo reciba, así como los seguros de bienes que salgan del país, cuyo riesgo sea por cuenta de quien lo remita.

Finalmente, el Art. 5° del Estatuto Orgánico (Art. 16 de la Ley N° 12.988, t.o. 1947) dispone que las compañías cuya dirección y capital no estaran radicados en el país, deben ceder al Instituto a comisiones originales de adquisición, el 30% de todos los riesgos que contraten en el país.

Por otra parte, las leyes de impuestos internos gravaron de distinta forma los seguros según fuesen contratados por compañías nacionales o por sucursales o agencias. Ya en 1897 la Ley N° 3.469 gravó con diferentes tasas la producción de las entidades extranjeras (2% para los seguros de vida y 10% para seguros generales) en comparación a las entidades nacionales ($\frac{1}{2}$ % para vida y 2% para seguros generales).

Esas tasas fueron luego disminuídas, en lo concierne a seguros generales, por la Ley N° 3.884/899 a 1,40% para las nacionales y 7% para las extranjeras.

En 1955 los porcentos imponibles se discriminan en la forma que a continuación se indica: las entidades nacionales pagan sobre seguros personales el 2,5% y sobre seguros generales el 7%; las entidades extranjeras pagan: sobre su propia retención, el 6% de los seguros personales y el 16% de los seguros generales; sobre las cesiones obligatorias al INDER, el 2,5% y el 7% respectivamente; sobre las cesiones no cedidas al Instituto o a compañías argentinas el 6% y el 18%.

Las modificaciones introducidas en 1956, según publicación del Boletín Oficial de fecha 15/3/56, variaron las tasas de los seguros generales de acuerdo al siguiente detalle: para las nacionales el 8,5%; para las extranjeras el 8,5% sobre las cesiones obligatorias al INDER; sobre su retención el -- 19,5% y sobre las cesiones al extranjero el 22%.--

Conviene señalar que antes de la creación del Instituto las sucursales y agencias cedían al exterior una proporción de sus operaciones bastante mayor a la que enviaban las compañías argentinas. En el cuadro X puede notarse que en el Ramo Incendio las sucursales y agencias enviaban al exterior el 79,66% de sus reaseguros pasivos, mientras las argentinas lo hacían con el 41,48%. Para el ramo Marítimo se enviaban 73,46% y 59,68% respectivamente.

C U A D R O XPROPORCIONES DE LAS PRIMAS DE REASEGUROS PASIVOSCEDIDAS AL PAIS y AL EXTERIOR

Año
1946

Entidades Ceden- tes Entidades Cesionarias	I N C E N D I O			M A R I T I M O		
	Entidades Argentinas	Sucursales y Agencias	Entidades Ar- gentinas más Sucursales y Agencias	Entidades Argentinas	Sucursales y Agencias	Entidad Argenti- nas más sucursa- les y Ag.
	(por cientos)					
Entidades del País	58,52	20,34	47,50	40,32	26,54	34,31
Entidades del Exte- rior	<u>41,48</u>	<u>79,66</u>	<u>52,50</u>	<u>59,68</u>	<u>73,46</u>	<u>65,69</u>
TOTAL:	100.-	100.-	100.-	100.-	100.-	100.-

FUENTE: Datos suministrados por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos.-

plemente en una redistribución de las operaciones entre compañías que operaban en la plaza.

Otro de los aspectos importantes de la diferencia en el tratamiento de entidades argentinas y de sucursales y agencias extranjeras, está constituido por el hecho de que las últimas están obligadas a ceder el 30% de sus operaciones, abonándoles el Instituto las comisiones originales de adquisición (que representan un promedio algo más del 20% en el ramo Incendio) en vez de pagarles porcentajes de comisión análogos a los de entidades argentinas (que para el ramo antedicho ascienden a 42,5%).

Este sistema ha sido establecido por el Art. 5° del Estatuto Orgánico (Decreto N° 10.073/53). El perjuicio que resultó en virtud del mismo para las sucursales y agencias, en el período 1952 a 1955, se muestra en la columna (2) del Cuadro XV. En el mismo se incluyen únicamente las diferencias de comisiones de los ramos Incendio y Automóviles, pues los demás no son de significación a este respecto.

Por otra parte, el Instituto otorgó a las sucursales y agencias, en el ramo Incendio, una participación del 15% en el "pool" nacional, en el año 1947, manteniéndola en años posteriores. Como el volumen de las cesiones de estas entidades en dicho ramo se fué reduciendo, se ha llegado a la situación de que desde el año 1955 el 15% de participación que se les ha otorgado, es bastante mayor a la cifra que les hubiera correspondido (la que es cercana al 5%).

Para determinar el monto de utilidad adicional neta que esto representó, se ha hecho un cálculo estimativo suponiendo que el 78% del primer excedente de Incendio, que se repartió entre las entidades argentinas (63%) y las sucursales y agencias (15%), se hubiera distribuido entre todas ellas conjuntamente sobre la base de coeficientes de volumen (es decir, que cada entidad hubiera recibido en dicho fondo una parte proporcional al volumen de las operaciones que cede al Instituto). La suma de utilidades netas que hubiera correspondi-

do a las sucursales y agencias en este caso, es evidentemente mucho menor a la efectivamente percibieron por el sistema en vigor. La diferencia anual entre ambos montos se muestra en la columna (a) del Cuadro XV, y representa las sumas que las sucursales y agencias percibieron de más por este concepto.

Por comparación entre las columnas (d) y (a) de este cuadro, se deduce que los montos que se abonaron de menos a estas entidades en virtud del sistema de comisiones diferenciales, son algo superiores a las sumas netas que se les atribuyeron en exceso por su participación especial en el primer excedente de incendio.

Conclusión: Si bien existe un desplazamiento más acentuado a partir de 1946 de operaciones de sucursales y agencias a compañías nacionales, no puede sostenerse enfáticamente que ello se deba sólo a la acción del IndeR, por cuanto la tendencia ya se manifestaba antes de su creación (discriminación impositiva). De cualquier forma es innegable que las entidades nacionales merced a la Ley N° 12.988 han recibido un impulso benéfico.

C U A D R O X I

PRIMAS NETAS DE ANULACIONES (TODOS LOS RAMOS)

(En miles de m\$n)

Año	Entidades Argentinas	Sucursales y Agencias	Total	(a)% (c)	(b)% (c)
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)
1942	151.904	54.437	206.341	73,62	26,38
43	172.865	63.786	236.651	73,05	26,95
44	182.023	55.913	237.936	76,50	23,50
45	204.910	53.654	258.564	79,25	20,75
46	262.947	64.483	327.430	80,31	19,69
47	389.330	81.174	470.504	82,75	17,25
48	599.639	92.025	691.664	86,70	13,30
49	761.551	108.145	869.696	87,57	12,43
50	936.363	127.261	1.063.624	88,04	11,96
51	1.295.836	162.793	1.458.629	88,84	11,16
52	1.423.868	152.539	1.576.407	90,32	9,68
53	1.416.054	141.808	1.557.862	90,90	9,10
54	1.647.974	145.676	1.793.650	91,88	8,12
55	2.001.272	175.672	2.176.944	91,93	8,07
56	2.746.203	224.730	2.970.933	92,44	7,56
57	3.412.513	276.498	3.689.011	92,50	7,50
58	4.744.056	355.979	5.100.035	93,02	6,98

FUENTE: Publicaciones de la Superintendencia de Seguros.
Incluye primas de la producción directa y Reasegu-
ros Activos.-

C U A D R O X I IR A M O I N C E N D I OPRIMAS NETAS DE ANULACIONES

(en miles de m\$n.)

Año	Entidades Argentinas	Sucursales y Agencias	Total	(a) % (c)	(b) % (c)
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)
1942	31.628	15.938	47.566	66,49	33,51
43	35.752	18.243	53.995	66,21	33,79
44	28.388	12.793	41.181	68,93	31,07
45	43.287	20.275	63.562	68,10	31,90
46	52.477	25.027	77.504	67,71	32,29
47	80.788	32.414	113.202	71,37	28,63
48	137.452	42.233	179.685	76,50	23,50
49	209.677	56.899	266.576	78,66	21,34
50	264.791	71.372	336.163	78,77	21,23
51	377.134	94.435	471.569	79,97	20,03
52	414.130	80.701	494.831	83,69	16,31
53	403.890	71.332	475.222	84,99	15,01
54	437.600	77.857	515.457	84,90	15,10
55	501.964	89.756.	591.720	84,83	15,17
56	656.771	117.857	774.628	84,79	15,21
57	819.302	154.105	973.407	84,17	15,83
58	1.162.849	191.337	1.354.186	85,87	14,13

FUENTE: Publicaciones de la Superintendencia de Seguros. Incluye primas de la producción directa y Reaseguros Activos.-

C U A D R O X I I I

R A M O M A R I T I M O

PRIMAS NETAS DE ANULACIONES

(En miles de m\$n)

Año	Entidades Argentinas	Sucursales y Agencias	Total	(a) — (c) %	(b) — (c) %
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)
1942	14.076	18.354	32.431	43,40	56,59
43	16.084	23.278	39.362	40,86	59,14
44	8.435	7.856	16.293	51,77	48,22
45	8.477	7.865	16.162	52,45	47,55
46	13.806	9.898	23.704	58,24	41,76
47	40.713	11.387	52.100	78,14	21,86
48	83.643	3.872	87.515	95,58	4,42
49	82.557	2.303	84.860	97,29	2,71
50	85.752	2.913	88.665	96,71	3,29
51	171.720	4.785	176.505	97,29	2,71
52	154.108	4.272	158.380	97,30	2,70
53	113.060	3.957	117.017	96,62	3,38
54	165.532	3.591	169.123	97,88	2,12
55	194.811	4.363	199.174	97,81	2,19
56	301.282	7.199	308.481	97,67	2,33
57	437.492	10.471	447.963	97,66	2,34
58	584.384	15.813	600.197	97,37	2,63

FUENTE: Publicaciones de la Superintendencia de Seguros. Incluye primas de la producción directa y Reaseguros Activos.

67

C U A D R O X I V

NUMEROS INDICES DE LAS PRIMAS NETAS DE ANULACIONES.

(TODOS LOS RAMOS)

BASE: 1945 = 100

Año	Entidades Argentinas	Sucursales y Agencias	Total
	(a)	(b)	(c)
1942	74,1	101,5	79,8
43	84,4	118,9	91,5
44	88,8	104,2	92.-
45	100.-	100.-	100.-
46	128,3	120,2	126,6
47	190.-	151,3	182.-
48	292,6	171,5	267,5
49	371,7	201,6	336,4
50	457.-	237,2	411,4
51	632,4	303,4	564,1
52	694,9	284,3	609,7
53	691,1	264,3	602,5
54	804,2	271,5	693,7
55	976,7	327,4	841,9
56	1.340,2	418,9	1.149.-
57	1.665,4	515,3	1.426,7
58	2.315,2	663,5	1.972,4

FUENTE: Instituto Nacional de Reaseguros sobre la base de publicaciones de la Superintendencia de Seguros.

C U A D R O X V

(En miles de pesos)

AÑO	Diferencias a favor de la Suc. y Ag. en la dis- tribución de las retroce- siones de Incendio según sistema 15%	Comisiones de cesiones pagadas de menos por el INDER		
		INCENDIO	AUTOMOVILES	TOTAL
	(a)	(b)	(c)	(d)
1952	3668	3775	328	4103
953	3382	3953	592	4545
954	3833	4401	542	4943
955	5407	4814	731	5545
956	4415	7923	1196	9119
957	5344	10386	1799	12185
958	9393	12405	2300	14705

Fuente: Instituto Nacional de Reaseguros.

5. CRITICAS REALIZADAS AL SISTEMA QUE EL REPRESENTA

Transcurridos ya más de diez años de su creación, el IndeR sigue siendo un organismo discutido, no tanto en lo que se refiere a los objetivos que persigue sino en cuanto a los caracteres de su régimen operativo. Los resultados de su acción parecen no convencer plenamente a sus críticos quienes ven en su gestión un desplazamiento de la empresa privada.

Las críticas contra este verdadero sistema de reaseguros están centradas en torno a: 1) Carácter del monopolio del IndeR; 2) Su Régimen de retrocesiones; 3) La negociación de los excedentes; y 4) Tutelaje de las compañías marginales.

5.1. Carácter del monopolio del IndeR

Se afirma que el monopolio de la actividad reaseguradora por parte del Instituto, se realiza con propósito lucrativo en favor del Estado, convertido en comerciante. Además se sostiene que el monopolio está en principio contra la técnica misma del negocio.

Merece destacarse contra la primer objeción, que el monopolio del Instituto no pretende obtener un beneficio para el Estado sino para la plaza aseguradora local. El régimen adoptado en nuestro país para el seguro y reaseguro hace que ambos queden finalmente en manos privadas en casi su totalidad. La creación del Instituto no ha sido la de un organismo comercial común. Ha significado la introducción de un sistema en el cual se ha tratado de dar a la iniciativa privada del país las condiciones indispensables para que se desarrolle al máximo y brinde las ventajas que cabe esperar de ella. El Instituto Nacional de Reaseguros no ha sido más que una pieza fundamental de este mecanismo, no ha representado un fin sino un medio para que el sistema funcionara y produjera sus resultados. Por esta razón, los excedentes que el IndeR recibe y las operaciones que obtiene del exterior -en reciprocidad o sin ella- no los retiene para sí; los administra, constituyendo fondos que luego re-

trocede en su mayor parte a las cedentes de la plaza argentina, haciéndolas participar en la cobertura de los mismos y en los beneficios que se obtienen.

Con respecto a la crítica referente a la formación técnica de los fondos de retrocesiones es necesario poner de manifiesto que el IndeR trata cada fondo de acuerdo con sus características técnicas así, en el caso de fondos perfectamente equilibrados, como en el ramo Incendio, la participación de las compañías es obligatoria porque, salvo el acontecimiento de una eventualidad improbable, el resultado de esa participación será siempre favorable a las retrocesionarias.

En cambio en el caso de fondos no tan estables, como por ejemplo Aeronavegación y segundo excedente de Vida, la participación es voluntaria de manera que cada compañía puede determinarla de acuerdo con su propia política incluso para no alterar el equilibrio, de por sí inestable. La constitución de fondos únicos con participación de todas las compañías en el resultado total de los mismos es una de las dos formas de atomizar al máximo la responsabilidad de cada empresa sobre un riesgo. La otra forma viable desde el punto de vista técnico, pero impracticable, es la que consiste en dividir cada riesgo en porciones pequeñas atribuyendo una porción a cada entidad. El resultado en ambos casos es el mismo a los efectos de la responsabilidad: cada entidad responde solamente por una cantidad dada. Pero en el primer sistema, seguido por el IndeR, existe la ventaja adicional de los menores gastos de administración porque cada compañía local no necesita negociar con cada una de las restantes de plaza. Al mismo tiempo se evita la salida innecesaria de operaciones antes de estar aprovechada al máximo la capacidad de absorción de las entidades locales. Pero una vez saturada esa capacidad el resto se envía al exterior. El Instituto no tiene por objeto hacer retener a la plaza más de lo que técnicamente es permisible sino evitar que se deje de utilizar su capacidad de absorción en forma completa.

5.2. Su régimen de retrocesiones.

Las objeciones referentes al régimen de retrocesiones admiten dos enfoques igualmente importantes. El primero se refiere a los fundamentos técnicos de su formación. El segundo a las bases de su distribución.

5.2.1. Fundamentos técnicos de su formación.

Se afirma que el IndeR retrocede a las compañías de plaza una parte de las primas que ellas mismas han producido, obligándolas a aceptar lo que por otra vía hubieran rechazado. Esto parece referirse al hecho de que una compañía que haya retenido una suma sobre un riesgo en producción directa, recibirá por conducto del fondo de retrocesiones del Instituto una participación adicional en el mismo riesgo.

No se ha comprendido que la retención de la compañía sobre el riesgo en producción directa es independiente de su retención sobre el mismo riesgo derivada de su participación en el fondo de retrocesiones, ya que la primera está dada, entre otros factores, por el volumen de primas de sus negocios directos y el número y distribución de sus operaciones, mientras que la segunda se establece considerando que es parte integrante de un negocio muy grande, mayor que el de cualquier compañía particularmente considerada, que cuenta con estabilidad técnica adecuada en virtud del gran volumen de sus operaciones.

Si bien una compañía recibe, en el ramo Incendio por ejemplo, una participación adicional en un riesgo sobre el que ya ha retenido, también recibe participación en otros 100.000 riesgos que componen el pool nacional, de los cuales no habría recibido parte alguna, y que no han sido tomados en cuenta en la fijación de sus plenos en producción directa. Por otra parte no es cierto que el Instituto obligue a las entidades a recibir negocios, son estas las interesadas en participar más activamente en los fondos de retrocesiones que el Instituto constituye. Esto no ocurrió cuando al iniciar su actividad el IMAR

no se tenían experiencia del resultado de estos fondos. Pero más tarde, cuando se vió la persistencia de los resultados favorables, el interés creció en forma constante.

En lo que se refiere al caso de que una compañía por razones de política aseguradora no acepte determinados riesgos sobre los cuales luego tiene participación por vía de los fondos de retrocesiones, cabe decir en primer lugar que al recibirlo como parte integrante de una cartera que consta de un considerable número de riesgos y por lo tanto adecuadamente equilibrada, no pueden tener vigencia las objeciones que le impedían su aceptación directa. Además, no debe olvidarse que el IndeR cuida en todo momento la calidad de los negocios que se envían a los fondos, vigilando las condiciones en que los ha adoptado la cedente y fijando condiciones mínimas. Aparte de esto, en el caso de riesgos poco conocidos limita el interés de los fondos de retrocesiones con respecto a los riesgos comunes para proteger su calidad.

5.2.2. Bases de su distribución

El argumento utilizado contra la distribución de las retrocesiones por parte del IndeR afirma que buena parte de los negocios captados por entidades de seguros de ganado prestigio son ingresados, por vía del mecanismo retrocesionario, a compañías marginales.

Con las cesiones o negocios que recibe el IndeR de las compañías de plaza, después que aquéllas fijan libremente su retención, el Instituto forma fondos únicos en cada ramo. A cada entidad se le otorga luego una proporción determinada de dichos fondos, asignándole un coeficiente de participación en el resultado total. Para los ramos Incendio y Marítimo -que son los de mayor volumen de primas- los coeficientes de participación se calculan en la forma siguiente: una parte del fondo se distribuye en proporción a las primas de cesiones del ramo proveniente de cada compañía, otra parte se distribuye en base a la calidad (apreciada por el resultado

técnico absoluto y relativo de dichas cesiones) y finalmente otra parte se distribuye tomando en consideración los límites de retención de cada entidad sobre operaciones directas y las primas retenidas.

INCENDIO y MARITIMO

	<u>% de participación anterior</u>	<u>% de participación actual</u>
Volúmen	33,3334	33,3334
Calidad absoluta	16,6667	33,3333
Calidad relativa	16,6666	11,1111
Retención absoluta	16,6667	11,1111
Retención relativa	16,6666	11,1111
TOTAL:.....	100,0000	100,0000

La participación sobre la base del volúmen y de la calidad está destinada a dar una proporción mayor del negocio a aquellas compañías que envían más y mejores operaciones al Instituto. La participación en función de los plenos de retención se estableció con el fin de estimular la fijación de retenciones mayores de las compañías de plaza, para evitar la tendencia que se notaba en ciertas aseguradoras a establecer plenos bajos, transformándose entonces en simples intermediarias entre el asegurado y el reasegurador, lucrando con la comisión de reaseguro.

Esta política de distribución de los fondos se ha mantenido con ciertas modificaciones durante toda la actuación del Instituto. Se ha reducido la porción distribuida en función de la retención en vista de que ésta iba aumentando en virtud de tal estímulo. Periódicamente el Instituto revisa esta política para adaptarla a la experiencia recogida, a las variantes que ofrecen las empresas en su manera de operar y

teniendo en cuenta las cambiantes circunstancias.

5.3. La concentración de riesgos.

Otra de las críticas al sistema operacional del IndeR es el que se refiere a la transgresión técnica que supone la concentración de riesgos. "El reaseguro tiene como "principio ineludible la diseminación, desconcentración de los "riesgos", afirman.

Hay un principio fundamental que parece no haber sido considerado en tal razonamiento. Cuanto mayor es el número de riesgos de un asegurador, mayor es la cantidad que puede retener sobre cada uno de ellos; y esa relación es más que proporcional. Es decir que dos compañías con igual cantidad y calidad de riesgos, igual capital y reservas, etc., son menos estables que otra compañía que tenga esos elementos en cantidad doble a la de cada una de ellas. O dicho de otra manera, deberán ceder aquellas dos una suma total mayor que la -- que debe ceder la tercera. La concentración de riesgos es una ventaja y no un defecto. En la hipótesis de que el número de compañías aumentara indefinidamente, cada una de ellas tendría menor cantidad de riesgos, y serían en conjunto más débiles. En el caso extremo cada compañía tendría un solo riesgo; esto sería la negación del seguro. A la inversa, si hubiera en el país una sola compañía de seguros con la misma cartera que todas las que actualmente existen, su retención sería -- apreciablemente mayor que las de éstas en la actualidad. No se interprete con esto que propendemos a la limitación del número de entidades de seguros, sólo queremos señalar que la constitución de fondos únicos con los excedentes de las compañías locales incrementa la capacidad de absorción de la plaza.

5.4. La negociación de los excedentes

Otra objeción no muy fundamentada es la que afirma

Es interesante determinar cual ha sido el efecto de las medidas de los artículos 3° y 4° de la Ley N° 12.988 (T.O. 1953) y de la diferenciación entre ambos tipos de entidades en materia de impuestos internos.

El mismo puede verse en el Cuadro XI que muestra la proporción de las operaciones de seguros de la plaza argentina que fué absorbida en cada año por las compañías argentinas, y por las sucursales y agencias de entidades extranjeras.

Puede verse claramente que en los años 1946/48, se produjo un vuelco significativo de operaciones de las sucursales y agencias hacia las entidades argentinas. Esto debe atribuirse principalmente al efecto de las medidas de los artículos 3° y 4° de la Ley N° 12.988 (T.O. 1953), pues esta Ley entró en vigor en 1947 y precisamente en ese período se produce un vuelco de operaciones de las entidades extranjeras hacia las argentinas, mucho mayor al producido en años anteriores y posteriores. Puede valuarse entonces el posible cambio que se produciría en las proporciones de las operaciones de la plaza que van a cada uno de ambos tipos de entidades, si se suprimen ambas disposiciones. En los cuadros XII y XIII puede notarse claramente que, mientras en Incedio el cambio fué significativo pero no extraordinario, en Marítimo se produjo un vuelco de magnitud decisiva. Esto quiere decir que el efecto principal cabe atribuirlo al artículo 4° de la Ley N° 12.988 (T.O. 1953), que ejerció un efecto muy importante en cuanto concierne a seguros del comercio de importación y exportación, en los casos de mercaderías que viajaban por cuenta de personas radicadas en Argentina.

También es digno de mención el hecho de que en el ramo Marítimo las primas hayan aumentado de 1946 a 1948 en -- 69,8 millones, mientras los de sucursales y agencias sólo disminuyeron en el mismo período en 6,0 millones. El aumento de las primeras, se produjo, pues, sólo en pequeña proporción a expensas de la disminución de estas últimas. El resto está -- constituido por operaciones que anteriormente se aseguraban fue

ra del país.

Por otra parte, es lógico suponer que, si bien el artículo 3° puede haber tenido efectos sobre el problema, no habrán sido los mismos decisivos, por cuanto en muchos casos es posible que el seguro de bienes de compañías que reciben al guna franquicia o concesión, no siempre se realizará integramente en compañías argentinas, en parte por la imprecisión mis ma del artículo, tal como se verá más adelante.

Puede, además, notarse en el Cuadro XI que en el resto del período 1942 a 1958 se ha producido un paulatino pero constante aumento de la proporción de operaciones correspondientes a compañías argentinas, con respecto a las extranjeras. Para los años 1949 en adelante, cabe suponer que la diferenciación entre compañías de ambos tipos creada por la Ley N° 12.988 produjo un cambio de cartera de entidades extranjeras hacia otras argentinas. Pero como esta tendencia ya se notaba en cierto grado antes de la sanción de dicha Ley, debe buscarse también la explicación de este fenómeno en la diferenciación que se realiza en materia de impuestos entre ambos tipos de entidades, que habría sido una razón de gran importancia pa ra el traslado de operaciones. Nótese la caída del porcentaje de primas de las sucursales y agencias entre 1942 y 1946, antes de dictarse la Ley N° 12.988. También puede atribuirse par te de esta tendencia a la mayor pujanza de las entidades nacio nales frente a las extranjeras.

En resumen podemos decir que la proporción de primas de todos los ramos correspondientes a sucursales y agencias se redujo de 26,33% del total de la plaza local en 1942, a 6,98% en 1958. Buena parte de esta caída se debe a los efectos de la Ley N° 12988 (especialmente los artículos 3° y 4° del T.O. 1953). También deben anotarse los efectos de la política impositiva, como un factor importante.

En lo que se refiere al Art. 4° del T.O. en 1953 cabe mencionar que gran parte de su efecto ha consistido en una efectiva atracción de operaciones del exterior, y no sim-

que al saturarse la plaza local los excedentes de ésta carecen del mínimo de equilibrio técnico. En consecuencia las condiciones en que deben negociarse en el exterior son desventajosas.

Ya hemos explicado en párrafos anteriores las ventajas derivadas de un negociador único en el exterior, que ofrece en block negocios que de otra manera debieran negociarse individualmente. Otra objeción relacionada con la anterior sostiene que los negocios obtenidos en reciprocidad no tienen estabilidad. Esto sería una consecuencia de los negocios que el Instituto envía al exterior. Cabe afirmar que aún cuando cada negocio que se recibe del exterior fuera técnicamente desequilibrado, no significaría necesariamente que sea malo, siempre que no se trate de riesgos mal tarifados, lo que no es de esperar por la calidad de las compañías con las cuales trata el Instituto. En cambio, debe señalarse que siempre que el monto de las aceptaciones individuales no exceda la capacidad de absorción de los fondos del Instituto (éste cuida que tal eventualidad no ocurra) la incorporación de estos negocios a los fondos aumenta el equilibrio técnico de éstos últimos en beneficio de la plaza aseguradora argentina.

5.5. Tutelaje de compañías marginales.

Otro de los argumentos utilizados es el que advierte que el IndeR favorece, mediante su régimen, a las compañías débiles e incapaces a expensas de las más fuertes o técnicamente más dotadas.

El objetivo del Instituto es fortificar a todas las entidades de la plaza, grandes y pequeñas. Para ello trata de retener en el país todo lo que es técnicamente posible, evitando que se envíen al exterior operaciones que previamente no han buscado cobertura local. La política de distribución de operaciones entre las diversas compañías de plaza, se fija sobre bases racionales

que tienen diversos objetivos, entre ellos el de operar con jus
ticia y alentar a todas las compañías a retener el máximo técni
camente posible. Esta política, sus objetivos y su forma de apli
cación, pueden discutirse, como las de cualquier organismo encar
gado de elaborar y ejecutar una línea de acción; si se la modifi
ca conforme con las objeciones apuntadas, también podría ser
objeto de crítica. Pero la discusión de la política seguida por
 el Instituto no debe confundirse o identificarse con la relativa
 a la existencia del organismo y a sus fines.

6. CONSIDERACIONES ACERCA DE SU ESTRUCTURA (ESTATAL o MIXTA)

A varios años de su creación el Instituto Nacional de Reaseguros no ha consolidado su existencia. Se lo discute aún con cierto encarnizamiento. Algunos creen que ha llegado el momento de su desmantelamiento (en nombre de la libre empresa) otros, más medidos prefieren la modificación de su estatuto legal (limitación de su monopolio). También están - los que se vuelcan por el "status" anterior a su nacionalización. Nosotros haremos un análisis rápido de sólo dos de las estructuras posibles (en nuestra opinión), Mixto o Nacional.

A efectos de realizar el cotejo entre las dos estructuras que podría adoptar un organismo de este tipo, consideraremos el problema desde los siguientes puntos de vista:

- 6.1. Eficiencia.
- 6.2. Interés General.
- 6.3. Captación adecuada de las necesidades del mercado.
- 6.4. Beneficio del monopolio.
- 6.5. Observaciones.

6.1. Eficiencia.

En primer término vamos a referirnos a la independencia de decisiones. Es este un aspecto de singular importancia. A diferencia de otros organismos de carácter mixto o nacional, el IndeR se proyecta internacionalmente, en ese ámbito la protección del Estado no es de gran importancia. Al tener que competir con otros organismos para la obtención de reaseguros activos, y maniobrar adecuadamente para obtener las mejores condiciones posibles, conviene que sus dirigentes cuenten con el poder de decisión necesario para que no se vean trabados en su acción.

La gestión comercial requiere en algunos casos la concesión de ciertas ventajas a la otra parte, o el sacrificio parcial del máximo beneficio inmediato, a efectos de obte

ner ventajas mediatas. Entre estas ventajas no son de despreciar las que provienen de la buena voluntad y del prestigio que puede lograr un organismo en el mercado internacional, mediante una política persistente de cumplimiento estricto y tacto comercial.

Esto por supuesto, no quiere decir que las autoridades de la Institución puedan ejercer una acción discrecional. En cualquier tipo de organización, pública o privada, comercial o no, los responsables de la gestión directiva y ejecutiva, están controlados en alguna forma. Quienes ocupan tales cargos nunca son dueños absolutos de la institución. Por lo tanto, el control es necesario e importante, tanto para un Instituto Mixto como para uno Nacional.

La diferencia entre ambos radica en que el Instituto Nacional debe someterse a las normas de control propias de las empresas del Estado, las que son dictadas con carácter general por el Poder Legislativo y por lo tanto son menos flexibles, por lo cual no son de fácil adaptación a las necesidades reales de cada organismo en particular. A esto se agrega el hecho de que en un organismo mixto, los directores privados generalmente son interesados directos, por tener participaciones en el capital de la institución. Por -- ello, es menos necesario realizar un control externo por medio de la aprobación del presupuesto, de la política comercial, etc.

Pero no debe pasarse por alto que en el caso de un Instituto Mixto-organismo que maneja un sector de la política económica-, el interés que los directores privados tienen generalmente, no está en proporción a su participación en el capital del mismo. Las compañías a las que pertenecen tales directores pueden tener intefes directo en la forma de manejar la política exterior del Instituto; sería el caso de entidades de alguna manera vinculadas con las del exterior. Estos intereses pueden ser fácilmente mayores a los que pueden haberles en virtud de su participación en el capital del In-
deR.

Otros aspectos donde el contralor operacional afectaría en forma distinta el mecanismo funcional del Instituto, según fuera Mixto o Nacional, serían:

Presupuesto: que en el caso de una institución nacional debe ser aprobado con anticipación por el Estado. Toda demora en su tramitación perjudicaría la acción del organismo. En la hipótesis del organismo mixto, puede ser decidido en mayor medida por sus directores.

Inversiones: aspecto que puede revestir notable importancia, especialmente en lo relativo a las reservas del ramo Vida. En el supuesto de un Instituto Nacional, puede darse cierta presión del Estado para su inversión en títulos públicos, especialmente en épocas en que la emisión de títulos para cubrir las necesidades del fisco tropieza con la escasa absorción de los mismos por parte del mercado local de capitales. Un Instituto Mixto, a su vez, no será completamente libre de decidir su política de inversiones, pues estará sujeto a las normas y control establecidos por la Superintendencia de Seguros para todas las instituciones similares. Pero la posibilidad de decisión para el mixto podrá ser mayor que para el nacional, lo cual se reflejará en los rendimientos, que son generalmente mayores en el caso de acciones, debentures, hipotecas, etc., que en los títulos públicos.

Política comercial: relativa a su actuación en el mercado interno y a la colocación de sus excedentes en el exterior, el organismo mixto tendrá mayor libertad, conforme a lo que ya hemos dicho en párrafos anteriores. Es claro que un Instituto Mixto no está enteramente libre de control público. La participación del Estado en su capital hace que pueda ser objeto de críticas por parte de cualquier persona. Pero tal vez pueda decirse que este control es menos constante. Aunque por otra parte, el hecho de que los intereses privados representados en su directorio sólo corresponden a una parte de la co-

lectividad, puede crear susceptibilidades respecto al hecho de que lo manejan en su exclusivo beneficio, en perjuicio de los intereses de otros sectores, en virtud de las conexiones con otras entidades del exterior. Ampliaremos esto más adelante, cuando hablemos del interés general.

Sentido comercial: en un organismo mixto, los representantes privados tienen generalmente un interés directo en la empresa, estando además sujetos al control de los accionistas. Además, ordinariamente serán personas provenientes del mercado asegurador local, con amplia experiencia del negocio, y del manejo de instituciones de esta índole. En el caso de un organismo nacional, esta experiencia de los dirigentes podría ser menor en algunos casos.

Con respecto a este punto y al anterior, puede decirse en defensa de los organismos estatales, sin perjuicio de tener en cuenta las consideraciones ya hechas, que la experiencia de algunas instituciones comerciales que actúan en mercados nacionales e internacionales, han probado tener agilidad, poder de decisión y sentido comercial suficiente para competir exitosamente con otros organismos privados. Tal es el caso, por ejemplo de las líneas aéreas Británicas y de algunas del norte de Europa, que compiten eficazmente sin que se encuentren trabadas por su carácter de organismos estatales. Además, en nuestro país algunos organismos estatales (entre ellos Y.P.F.), han demostrado en largos períodos de su existencia singular agilidad y considerable eficiencia.

Es decir que las objeciones que se pueden hacer a un organismo nacional, pueden ser parcialmente evitadas por medio de disposiciones adecuadas del estatuto orgánico respectivo. Se trataría en tal caso, de dar el mayor poder de decisión posible a la institución compatible con las circunstancias. Y también hacer lo menos gravosas que sea posible las disposiciones de control, para que no traben la gestión comercial. Claro que ésta simplificación de controles y esta auto-

nomía tiene un límite. Se trata pues de ver si la posibilidad de acción dentro de tal límite es suficientemente amplia como para que se puedan contemplar adecuadamente las necesidades de actuación en el mercado reasegurador internacional.

Otros aspectos importantes enmarcados en este primer enfoque serían aquéllos referidos a la estabilidad del personal superior, la burocracia y las remuneraciones.

Parece bastante difícil aislar a un organismo nacional de los vaivenes de la política. Y por lo tanto, también lo es lograr la estabilidad de autoridades que va unida a la constancia de política comercial tan necesaria para dar sensación de seriedad en el mercado internacional y para obtener resultados que sólo una acción constante puede producir. Esta es una parte del problema en la que tal vez el organismo mixto presente ventajas sobre el puramente nacional. Veremos más adelante, cierta salvedad a esta afirmación, que conviene tener en cuenta.

Podría tal vez obviarse este inconveniente, al menos en parte, haciendo depender el nombramiento del personal del Instituto, hasta Gerente General inclusive, de consideraciones puramente técnicas, y aún establecer algunas normas para el nombramiento del personal superior, hasta Gerente General inclusive. Si esto fuera unido a un mayor poder de decisión otorgado al Gerente General, al menos para aplicar los grandes lineamientos de acciones definidos por el Directorio, sin necesidad de consulta previa en cada paso, podría al menos asegurarse que la acción del organismo no se vería trabada por circunstancias de semi-acefalia - producidas por cambios de directorio. Claro que no se evitaría así el cambio de los lineamientos de la política comercial cada vez que se remueva el Gobierno. Pero aún estos cambios podrían ser atemperados por el consejo por estas mayores atribuciones del Gerente General.

Burocracia: este puede ser un defecto del organismo nacional,

el personal superabundante, impuesto por influencias políticas o por defectos en la obtención de la máxima economía de administración, pueden atentar contra la eficiencia y baratura del organismo. También la selección del personal de todas las categorías puede ser afectada por las influencias de carácter político, imponiendo otras consideraciones aparte de la idoneidad y eficiencias en el cargo.

Remuneraciones: Este es otro importante renglón que no debe ser olvidado. Si se desea contar con el concurso de gente capaz y eficiente, el Instituto deberá estructurar sus remuneraciones tomando como cartabón las retribuciones que por tareas análogas o asimilables se otorgan en el ámbito privado, y no en base a comparaciones con otros organismos nacionales no comerciales.

Hemos anunciado anteriormente que convenía hacer una salvedad referente a la diferencia entre ambos tipos de organización. La misma afecta, en realidad, casi todo el análisis ya realizado. Se trata de lo siguiente: si el Instituto se organizara como organismo mixto, con mayoría de directores ////

del Estado en su directorio, pudiera ocurrir que sus ventajas sobre el organismo puramente nacional se vieran reducidas muy considerablemente. En este caso, bien puede suceder como la experiencia indica que ha ocurrido en otros casos, que la influencia política, la burocracia, las interferencias en la independencia de las decisiones, etc., se manifiesten en el organismo mixto con características análogas a las del nacional. Claro que por otra parte, el hecho de dar preeminencia a los directores privados en un organismo que dirige una parte de la política económica oficial, puede presentar los inconvenientes de que hablaremos en el enfoque siguiente.

6.2. Interés General.

Analizaremos en este punto únicamente los aspectos económicos de la cuestión. Por lo tanto, una consideración muy importante para decidirse acerca de la estructura más conveniente (estatal o mixta), es la de analizar que forma es más adecuada conforme a los objetivos enunciados en el momento de su creación.

Referente a este son varios los aspectos que corresponde tener en cuenta.

1) Compañías grandes y pequeñas.

Los intereses de las compañías grandes, están en algunos casos en pugna con los de las entidades pequeñas. Un caso axiomático es el criterio de distribución de las retrocesiones. Por medio de la política de distribución de sus excedentes, el Instituto puede favorecer más o menos a unos grupos, respecto a otros. Si elige un criterio de distribución basado exclusivamente en primaje (ejemplo hipotético) estará favoreciendo muy considerablemente aquellas compañías que ya tienen una posición consolidada y por lo tanto estará evitando u obstaculizando el desarrollo de las nuevas y la instauración de un mercado decididamente competencial. En el otro extremo,

si el Instituto favorece demasiado a las compañías pequeñas o nuevas teniendo menos en cuenta el volumen, estará beneficiando a un grupo en perjuicio de otro. Entre estos dos extremos hay toda una gama de posibilidades en las que en virtud del conflicto permanente entre las dos posiciones, toda ventaja adicional a uno de los grupos significará automáticamente un perjuicio al otro.

Desde otro punto de vista, el otorgamiento por parte del Instituto de un tratamiento preferencial a las entidades nuevas, en la distribución de los excedentes, puede servir para alentar la creación de compañías con el objeto principal de recibir estos excedentes. Otro caso en el que pueden suscitarse desavenencias entre las compañías grandes y las chicas, es el régimen de los siniestros de pago al contado. En el caso de las compañías chicas, la falta de pago rápido de los siniestros por parte del Instituto puede crear dificultades financieras que las perjudiquen en su posición competitiva. Mientras que las grandes pueden salvar estos inconvenientes más fácilmente. Más aún, como todo perjuicio a la situación competitiva de las compañías, chicas, es automáticamente un beneficio para la situación competitiva de las grandes, puede ocurrir que, en caso de tener estas últimas una situación preponderante en el gobierno del Instituto, tengan poco incentivo en acelerar el trámite de pagos al contado, pues las demoras redundarán en su exclusivo beneficio. El mismo conflicto puede aplicarse a las compañías que tienen negocios de muy buena calidad y volumen más reducido, con respecto a las que tienen mayor volumen y menos calidad. O también a las que retienen más con respecto a las que retienen menos.

2) Estructura jurídica de las entidades.

En muchos países, se nota cierta competencia entre las entidades aseguradoras anónimas por un lado y las cooperativas y mutuales por otro. En otras naciones la importancia de las sociedades cooperativas y mutuales de seguros es declara-

damente mayor que en la Argentina. En EE.UU., el seguro de vida se halla en gran proporción en manos de entidades mutuales, mientras que en Suecia, Noruega, Dinamarca y Gran Bretaña las Cooperativas de Vida como las de otros ramos se han desarrollado notablemente. En un estudio de la Oficina Internacional del Trabajo publicado en los números correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1949, se dan abundantes datos sobre este desarrollo. Según ello, el seguro de vida, accidentes personales y del trabajo, Incendio, Seguros Agrícolas, etc., están en buena proporción en manos de sociedades cooperativas y mutuales en los países citados y en Francia, Canadá, Australia, Bélgica, Israel, etc..-

En nuestro país, si bien se nota cierto desarrollo de las cooperativas y mutuales de seguros, éstas todavía se encuentran lejos de alcanzar el grado de desarrollo de -- otros países.

Por ello es necesario que la situación de estas entidades frente a las anónimas, sea debidamente contemplada, Si las entidades anónimas tienen preeminencia en el Directorio del Instituto, y una abrumadora mayoría en la asamblea, la solución en los casos de conflicto de intereses entre ambas clases puede no ser equilibrada y la solución adoptada injusta.

3) Experiencia del IMAR respecto a los dos casos anteriores.

El problema fundamental en todos estos casos de conflicto de intereses es este: puede contemplar más adecuada y ecuanimemente todos los intereses en juego un organismo que sólo representa a la colectividad, como es el Instituto Nacional, o un organismo en el que estén representados algunos de los intereses en juego?

Aquí conviene señalar que es muy distinta la situación según que en el organismo mixto haya una representación igualitaria de todos los sectores de intereses encontrados, o no. Si esta representación es adecuadamente equilibrada, de modo que ninguno de los grupos tenga preeminencia sobre los --

otros, no necesariamente se perturbará la justicia de la solución final. Pero si dicha representación es parcial o desequilibrada, no podrá esperarse que se llegue a soluciones justas como las que cabe esperar de un organismo que está destinado a favorecer a toda la plaza y a la nación y no a grupos en perjuicio de otros. La cuestión que se planteaba, por lo tanto, es la de si cabe suponer que en un organismo mixto puede lograrse este equilibrio de representación. La experiencia anterior del IMAR debe ser tenida muy en cuenta. La representación en aquella ocasión estaba dada por el voto de los accionistas, el que a su vez estaba distribuido entre éstos por las normas que establecían la repartición del capital del Instituto entre las compañías.

El artículo 2º de la Ley N° 12.988 estableció que el 50% del capital del Instituto correspondía al Estado (quien tenía sin embargo, una representación en el Directorio mayor al 50%, para asegurarlo el poder de decidir en último término). El otro 50% estaba distribuido entre las sociedades argentinas de seguros, en estas proporciones: a) Un tercio a prorrata en relación a los capitales y reservas legales. b) Un tercio a prorrata en relación al promedio de las reservas técnicas del último trienio y c) Un tercio en relación al promedio de las primas del último trienio.

La distribución resultante de estas normas, era la siguiente:

a) Distribución de las acciones del IMAR entre distintos tipos de entidades aseguradoras.

	Primera distribución (año 1948)	Segunda Distribución (año 1951)
Sociedades Anónimas.....	5.761	5.804
Sociedades Cooperativas.....	221	174
Sociedades Mutuales.....	<u>18</u>	<u>22</u>
Número total de Acciones.....	<u>6.000</u>	<u>6.000</u>

b) Compañías con más de 100 acciones cada una, en ambas distri-
buciones del capital del IMAR

<u>Compañías</u>	<u>1948</u> <u>1a.distribución</u>	<u>1951</u> <u>2a.distribución</u>
La Agrícola	178	229
La Buenos Aires	194	162
Columbia	105	105
El Comercio	334	260
La Continental	553	479
La Economía Comercial	117	95
La Equitativa del Plata	104	110
La Franco Argentina	301	377
La Inmobiliaria	220	180
La Rural	135	119
Sud América	824	627
La Primera	161	165
La Rosario	185	140
La Unión Gremial	149	165
TOTAL.....	<u>3.560</u>	<u>3.213</u>
Número total de compañías	119	130

Esta distribución fué objeto de algunas críticas. En primer lugar, que las distintas clases de entidades no estaban adecuadamente representadas. Siendo distintos (y aún en cierto modo competitivo) los intereses de las sociedades anónimas y los de las cooperativas, por ejemplo, se decía que el hecho de tener tal mayoría las primeras sobre las segundas, hacía que su influencia fuera demasiado preponderante. Las decisiones de las asambleas desde luego quedaban en manos de sociedades anónimas. Y además, los directores que representaban al sector privado en el Instituto eran exclusivamente provenientes de sociedades anónimas.

Este inconveniente, sin embargo, * podría ser disminuído, La votación en la asamblea (o el capital privado de un Instituto Mixto) no debe distribuirse imprescindiblemente en la forma en que lo estaba en el IMAR. Y el directorio del Instituto no necesariamente debe tener una representación del sector privado estructurada en la forma en que lo es-

taba en el IMAR. Si en ambos casos el poder de decisión y la representación fueron equilibradas, de manera que ningún grupo tuviera preeminencia sobre los otros, tal vez podría lograrse un mayor equilibrio en las decisiones. Podría así contribuirse a disminuir la importancia de este inconveniente del organismo mixto.

Algo análogo puede decirse del desequilibrio entre compañías grandes y chicas que se notaba en el IMAR. En el cuadro anterior, enumeramos las compañías que tenían asignadas más de 100 acciones en la primera distribución del capital del IMAR, que se hizo en 1948. Y también incluimos el número de acciones que les correspondió en la segunda distribución. Como puede notarse, entre 14 compañías (que representaban algo más del 10% del número total de entidades que poseían acciones del IMAR) eran propietarias de más de la mitad del número de acciones (que ascendía a 6000).

Estas compañías, por lo tanto, podían aspirar con bastante fundamento a representar en forma exclusiva al sector privado. Y en la práctica se comprobó que los representantes de las entidades accionistas fueron precisamente miembros de estas compañías.

4) Compañías argentinas con conexiones internacionales

Otro caso en que puede haber conflicto de intereses, es el que proviene de las compañías argentinas de seguros, que pueden tener conexiones internacionales de alguna naturaleza. Estas vinculaciones pudieran ser producidas a través del capital de estas compañías, o de conexiones comerciales de alguna índole. En este caso, si las compañías que están en estas condiciones fueran elegidas para representar al sector privado en un Instituto Mixto, pudiera ocurrir que hubiera alguna influencia interesada de su parte, en la colocación de excedentes en el exterior.

5) Información relativa a las carteras.

Otro posible conflicto que afecta a un organismo mixto, es el siguiente: Como es ampliamente reconocido en la técnica de los aseguradores, el hecho de conocer la composición de la cartera de una entidad rival, puede posibilitar a una compañía de seguros obtener sus operaciones. Esto es especialmente cierto en caso de que una compañía grande obtenga la composición de la cartera de una pequeña. La participación en el directorio del Instituto, puede permitir a los representantes de algunas compañías obtener esta clase de información, Esto tal vez pueda solucionarse, en todo o en parte, estableciendo precauciones que aseguren que los directores privados no tengan acceso a esta clase de información. Los casos que deben ser puestos a consideración de comisiones técnicas en las que participen tales directores, pueden presentarse en muchos casos en forma anónima, individualizándolos solamente mediante números o signos acordados por los departamentos respectivos. Pero esta clase de solución puede ser más fácil en algunos ramos que en otros. En el ramo Vida tal vez pueda recurrirse a ella sin dificultad. En cambio en Marítimo o en Incendio, en algunos casos las características del riesgo permitan individualizarlo.

6. Posible conflicto entre el interés de los aseguradores y el interés público.

Un caso en el que puede haber conflicto entre el interés público y el de las entidades de seguros que están representadas en el Instituto, es el de las tarifas de seguros para diversos ramos. En el caso del ramo Incendio, por ejemplo, hay razones para pensar que la tarifa es demasiado alta. Además, esta tarifa es uniforme: la aplican todas las compañías de plaza. Y ninguna compañía puede aplicar premios más bajos por la vía de interpretación de la tarifa y de la aplicación de adicionales, recargos y deducciones, sin incurrir en competen-

cia desleal. Esta disposición fué adoptada para evitar que compañías poco responsables fijaran premios demasiado bajos, con peligro para el cumplimiento adecuado de sus obligaciones.

También las comisiones de los corredores de Ince-
dio son fijas, y ninguna compañía puede otorgar comisiones más altas para sus corredores, sin incurrir en transgresión. De lo contrario, una compañía podría atraerse una parte muy importante de todos los corredores de plaza.

El hecho de que las tarifas no pueden disminuirse, evita que pueda haber ninguna competencia entre las compañías, de la cual puede surgir un beneficio para el asegurado por medio de una reducción de premios. Y la circunstancia de que las comisiones, sean fijas y uniformes, impide que parte del mayor beneficio que así recoge el asegurador, sea empleado en atraer personas al gremio de corredores, para poder ampliar la capacidad de la plaza buscando la cobertura de riesgos que aún no la tienen. Es decir que los beneficios de la competencia, que tanto progreso aportan en otros países, no se producen en el nuestro, en este ramo. Por supuesto que las razones por las que se establecen primas y comisiones uniformes son muy importantes y atendibles. Por lo tanto puede ser conveniente no modificar el procedimiento aplicado hasta el momento. Pero si las primas fijadas son demasiado altas, ocurrirá que el monopolio así establecido, se estará realizando en perjuicio del público. Aún aquí podemos decir que a pesar de todo puede haber razones que hagan preferible mantener estas primas altas. No estamos propiciando aquí una reducción de las tarifas de este ramo, que exige, sin duda, un estudio detenido de todos los aspectos del problema.

Lo que queremos significar es lo siguiente: el Instituto tiene una función de asesor del Poder Ejecutivo, precisamente en materias vinculadas con aspectos comerciales y económicos del seguro en el país. Además, el Instituto es tal vez el único organismo en el país, que, por recibir y compilar da-

tos relativos a todos los riesgos asegurados en la República, está en condiciones de obtener los elementos necesarios para elaborar una nueva tarifa. Por lo tanto, aunque no es necesariamente conveniente elaborar esta tarifa, o aconsejar al Poder Ejecutivo la modificación existente, es evidente la conveniencia que la decisión, al respecto esté tomada por quien sólo tiene en cuenta el bien común. Si en el organismo que tiene tan importante función a este respecto, hay una representación de una de las partes interesadas, puede no haber garantía suficiente de la imparcialidad que debe caracterizar una acción de esta clase. En este caso, pues, el Instituto Mixto puede tener inconvenientes de cierta importancia, que no serían experimentados por un Instituto Nacional.

Otro caso posible de conflicto entre el interés público y el de aquéllas entidades que estén representadas en un Instituto Mixto, es el relativo a la autorización de nuevas compañías. Es evidente que pueden existir razones valederas para limitar la entrada de nuevas compañías al mercado, en ciertos ramos. Pero también debiera tenerse en cuenta que hay otras razones que hacen que esta limitación produzca algunos inconvenientes. Cuando se discutió la ley de creación del IMAR, en la Cámara de Diputados, los que se oponían a su institucionalización argumentaron que significaba el establecimiento de un monopolio a favor de las aseguradoras existentes.

La decisión relativa a si debe o no permitirse la incorporación de nuevas entidades y en qué medida, debe basarse en una ponderación adecuada de las ventajas e inconvenientes de cada solución, conforme a las circunstancias de cada momento. Por lo tanto, es importante que tal decisión sea independiente de toda influencia interesada. Es aquí donde la existencia de una representación del sector privado en el manejo del Instituto, puede objetarse.

Las circunstancias en que existe conflicto de intereses entre distintos grupos, o entre algunos de estos y el interés público, ha sido una de las razones principales por las

cuales, tanto en nuestro país como en muchos otros, se ha considerado conveniente nacionalizar el Banco Central. Este organismo también tiene funciones de conducción de la política económica. Y por ello se ha considerado inconveniente que tan delicadas funciones sean confiadas a los representantes de algún grupo económico. El Estado, como representante de la colectividad, debe ser quien las tenga a su cargo exclusivo.

El caso del Instituto no es tan extremo y delicado como el del Banco Central. A pesar de tener algunas funciones vinculadas con la política económica del seguro, también son muy importantes sus actividades puramente comerciales, en las cuales la organización del Instituto no puede presentar inconvenientes de esta índole. Se trata pues de decidir si los casos de conflicto que hemos tratado de enumerar y otros que podemos haber omitido, son suficientemente importantes como para que el Instituto Nacional tenga ventajas considerables o no, sobre el Mixto. O si puede establecerse la estructura de un organismo mixto en forma tal que el Estado no sólo tenga una voz decisiva en la política a seguir sino que además sus representantes estén libres de la influencia no balanceada de intereses de algunas personas o grupos económicos.

6.3. Captación adecuada de las necesidades del mercado.

Puede decirse que, el Instituto Mixto puede tener mayor sensibilidad para interpretar los problemas de la plaza. La presencia en su directorio de representantes de las entidades privadas, asegura que la solución de los problemas del mercado se hará con el asesoramiento de los sectores que cuentan con mayor experiencia directa de tales necesidades y que al mismo tiempo poseen un interés especial en que las mismas se contemplen adecuadamente.

Hemos visto que la incorporación de representantes privados, precisamente por este motivo, puede crear algunos problemas o fricciones de intereses que sea necesario contem-

plar. Se trata de decidir que consideraciones deben primar. En conexión con este problema consideraremos la posibilidad - alternativa de un organismo mixto, de un Instituto Nacional que cuente con el asesoramiento de un Consejo Consultivo para interpretar los intereses de la plaza. Este consejo estaría integrado por representantes de las entidades anónimas, cooperativas, mutuales, etc., y tendría por objeto asesorar al Instituto acerca de las mejores soluciones a problemas concretos, conforme a las necesidades de las entidades aseguradoras.

La idea de la creación de un cuerpo de esta índole, ha partido de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, quien la propuso al Instituto en el año 1954. En tal ocasión, la Asociación proponía la creación de un organismo - asesor del IndeR, con participación de dos representantes de las compañías argentinas de seguros y uno de las extranjeras radicadas en el país. Su finalidad era el estudio de los problemas de fondo, es decir aquellos que afectan directamente el desarrollo del seguro o que pueden contribuir a remover los obstáculos que hoy detienen su expansión. Tal organismo (siempre conforme a la proposición citada) no tendría funciones resolutivas; sería solamente un órgano de opinión, donde se concentraran los problemas aludidos para encontrar soluciones armónicas que coordinaran la acción de los organismos estatales, contemplado la faz técnica, económica y financiera del seguro. En este consejo también participarían representantes del IndeR y de la Superintendencia de Seguros, y del Ministerio de Finanzas (actualmente Secretaría).

En el caso presente, las funciones de un organismo de esta índole podrían hacerse más amplias que en la sugestión de la Asociación de Compañías. Por ejemplo, podrían encomendarse a su consideración no sólo los asuntos que se han citado, sino también los grandes lineamientos de la política comercial del Instituto, incluyendo los reglamentos de los distintos ramos, la política de colocación de los excedentes del Instituto en el país y en el exterior (incluyendo la forma de distribución

de los fondos de retrocesiones), etc. El cuerpo daría su opinión sobre tales asuntos, quedando la decisión a cargo de las autoridades del organismo nacional.

Tal como hemos visto, la circunstancia de que el Instituto sea Mixto puede ofrecer algunos peligros. Especialmente en cuanto se refiere a la posibilidad de que el interés general quede confiado a quienes tienen un interés particular que puede estar en conflicto con el mismo. En cuanto este peligro puede tener alguna importancia, el sistema de un Instituto Nacional con un organismo asesor, puede ofrecer algunas ventajas de cierta importancia con respecto al Instituto Mixto.

En primer término los miembros del organismo asesor dan consejos al Instituto, pero no participan en las decisiones, que son tomadas exclusivamente por los representantes del Estado. En esta forma las vicisitudes del mercado son llevadas en cada caso al conocimiento de quienes toman las decisiones, pero éstas quedan reservadas a representantes del Estado. Se elimina así el peligro de decisiones tomadas con parcialidad.

En segundo lugar, pueden excluirse de la consulta a este cuerpo asesor, aquellos asuntos en que el conflicto de intereses haga pensar que la opinión no será imparcial. O si se los consulta podrá tenerse en cuenta esta circunstancia.

En tercer término, las entidades representadas en el organismo asesor no reciben los beneficios comerciales del Instituto. Aquí conviene tener en cuenta que el Instituto es un organismo que goza de un monopolio legal, otorgado por el Estado. Puede cuestionarse, como veremos más adelante, la conveniencia de crear un monopolio de tal naturaleza, que beneficie a un sector de la colectividad exclusivamente, en vez de hacerse en beneficio general. En este sentido, el cuerpo asesor puede tener alguna ventaja. Si es necesario remunerar a los miembros que lo integran, tal remuneración puede realizarse teniendo en cuenta el esfuerzo y responsabilidad que representa su participación en el mismo, sin necesidad de que la re

tribución provenga de una participación en el capital fijado en función de otros elementos, y que además beneficia a entidades con las que los representantes no tienen relación directa.

La comisión que fuera propuesta oportunamente por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, fué designada en abril de 1955 estableciéndose que sus funciones o sugerencias tendrían carácter informativo. Se crearon así comisiones, de carácter permanente, para los siguientes ramos: Incendio, Transportes, Vida, Automóviles y Granizo; sin perjuicio de ampliar oportunamente el número de las mismas, atendiendo a las necesidades ulteriores que se produzcan y dentro de lo que se estime conveniente.

El número de representantes que integran esas comisiones asesoras está en función de la gravitación que tienen las entidades que se dedican a la explotación de las distintas ramas del seguro a saber:

R A M O	Entidades Aseguradoras					
	Argentinas		Extranjeras		Coop.y Mutual	
	Tit.	Supl.	Tit.	Supl.	Tit.	Supl.
Granizo	4	4	-	-	1	1
Automóviles	4	4	2	2	1	1
Incendio	4	4	2	2	1	1
Transportes	4	4	1	1	1	1
Vida	4	4	1	1	1	1

6.4. Beneficios del monopolio

Puede objetarse a un Instituto Mixto, sobre la base de que el monopolio legal de que goza sólo se justifica si se hace en beneficio de la colectividad, pero no si se hace en beneficio de un grupo determinado. La teoría económica estudia

la política de fijación de precios y condiciones de venta de los monopolios. La conclusión a que llega aceptada sin ambages por todos es que toda entidad privada que goza de una posición monopólica en el mercado, empleará su privilegiada situación para maximizar sus beneficios dentro de las posibilidades legales y de otro orden. En el caso presente, el peligro evidente es que la plaza argentina, manejada con criterio monopolista de este tipo, pueda seguir una política que redunde en perjuicio de legítimos intereses generales.

Claro que si en un Instituto Mixto el Estado se reserva la mayoría de los votos del Directorio, este riesgo disminuye notoriamente. Pero siempre está latente la posible influencia que puedan ejercer los directores privados en la conducción comercial de la institución. El otro aspecto del asunto está dado por los beneficios comerciales del Instituto. En un Instituto Mixto este beneficio creado por el monopolio legal, beneficia a un sector y no a toda la colectividad. Aparte de la objeción de carácter ético, puede considerarse la conveniencia de usar estos beneficios, en un Instituto Nacional, para financiar parte de los gastos del Estado destinados al bien común.

En sentido opuesto cabe señalar que las entidades aseguradoras, que son quienes contribuyen a crear estos beneficios, deben participar en los mismos. A menos que se asegure que los márgenes de ganancia del Instituto (por diferencia de comisión, etc.), no son mayores a los de cualquier reasegurador privado.

6.5. Observaciones

Es importante destacar que debe distinguirse entre el problema de la conveniencia de que el Instituto sea nacional o mixto, y la clase de política que el Instituto (cualquiera sea su estructura) deba seguir para distribuir sus excedentes, etc. El hecho de estar o no de acuerdo con la política se-

97

guida por el organismo durante su existencia como organismo mixto o nacional en el pasado, no debe tomarse como elemento - de juicio respecto a las ventajas comparativas de ambas estructuras. Sólo es importante esta experiencia, en cuanto sea posible demostrar que la estructura del Instituto en cada momento ha sido un factor determinante de la política seguida. Es decir, que es necesario poder establecer que en cada momento, si la estructura del Instituto hubiera sido distinta a la que fué la política hubiera estado delineada en otra forma.

Finalmente, es importante señalar que uno de los factores que impulsa a la formación de organismos mixtos, es la obtención de capitales privados en los casos -principalmente- en que el Estado por sí no puede reunir los fondos necesarios para encarar una empresa. Tal es el caso, entre nosotros, del proyecto siderúrgico que el Gobierno Nacional ha llevado a la práctica. Se trata en este caso, de allegar capitales privados, para llevar adelante el proyecto, para lo cual se emiten acciones de las cuales el Estado se reserva una parte y el resto se coloca entre los inversores privados.

En el caso del Instituto de Reaseguros este propósito no existe, pues el capital que el organismo necesita para su funcionamiento es muy pequeño. En cambio es muy importante la garantía oficial de todas las operaciones del Instituto, que sólo el Estado puede otorgar.

7. NECESIDAD DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA

Se ha analizado rápidamente las bondades y defectos del Instituto según que su estructura sea Mixta o Nacional. Implícita y explícitamente nos hemos inclinado por la estructura nacional, en virtud principalmente de consideraciones referidas al interés general. Hemos resaltado, al comienzo del punto 5, que el Instituto transcurridos más de 10 años de su creación, seguía siendo un organismo discutido. Que buena parte de sus críticos sostenían la necesidad de limitar su monopolio, posibilitando a las entidades locales operar en reaseguros y relevarlas total o parcialmente de la obligación de ceder sus excedentes. Se abandonaba entonces la idea de erradicarlo lisa y llanamente del panorama nacional pero se mantenía latente la intención de restringir su régimen.

En este punto haremos un análisis crítico del esquema proteccionista implantado por la Ley 12.988. Con la creación del IndeR se ha completado la política protectora del seguro nacional. La misma arranca a fines del siglo pasado con la discriminación impositiva en materia de impuestos internos según la nacionalidad de la compañía aseguradora. Esta medida produjo cierta traslación (ya expuesta en el punto 4.1.) de operaciones de las sucursales y agencias a las entidades nacionales, pero no llegó por sí sola a obtener el pleno efecto que se buscó.

Como el mercado de reaseguros no estaba suficientemente desarrollado las compañías locales colocaban sus excedentes en alguna de las pocas empresas de reaseguros del país o bien desplazaban su responsabilidad al exterior, en ambos casos el poder de regateo del asegurador estaba menoscabado, dado que las condiciones eran fijadas por el reasegurador. Esta situación se traducía en un aprovechamiento insuficiente del mercado nacional, no se lograba su saturación. La consecuencia inmediata era: a) drenaje de divisas y b) dependencia del exterior más allá de lo técnicamente justificable.

Con el objeto de superar estos obstáculos, se estructuró -mediante la sanción de la Ley N° 12.988- un sistema de protección y promoción del seguro argentino. A estos efectos se dispuso:

a) La prohibición de asegurar en el extranjero a personas, bienes o cualquier interés asegurable de jurisdicción nacional. (Art. 2° de la citada Ley, T.O. 1953).

b) La obligación de cubrir exclusivamente en compañías argentinas de seguros todas las personas, bienes, cosas, muebles o inmuebles, semovientes, responsabilidad o daños que se resuelvan asegurar, dependientes, de propiedad y/o utilizados por la Nación, las Provincias, las Municipalidades, Entidades Autárquicas o por personas físicas o jurídicas que explo- ten concesiones, permisos o tengan franquicias, exenciones o privilegios de cualquier índole en virtud de leyes o disposi- ciones de autoridades de la Nación, Provincias o Municipalida- des (Art. 3° de dicha Ley).

c) La obligación de cubrir en compañías argentinas de seguros, los seguros de todas clases de bienes que entren al país, cualquiera que sea la forma, cuyo riesgo de transporte a la república sea por cuenta de quien la reciba, así como los seguros de los bienes que salgan del país, cualquiera que sea la forma, cuyo riesgo de transporte al extranjero sea por cuenta de quien lo remita. (Art. 4° del citado texto legal).

d) La obligación para las compañías argentinas de ce- der al Instituto de Reaseguros el excedente de su propia re- tención y para las sucursales y agencias de entidades extran- jeras de ceder no menos del 30% de su producción (Art. 4° y 5° del Estatuto Orgánico del IndeR).

Las medidas señaladas en el parágrafo anterior - tienden a proteger la plaza argentina, evitando que se despla- cen al exterior riesgos que puedan ser cubiertos en el país, además impulsa el desarrollo de las compañías nacionales y aprovecha íntegramente la capacidad de absorción del mercado nacional. Se infiere de la simple enunciación de sus conse-

cuencias que, los cuatro puntos mencionados constituyen un todo armónico e inseparable y que la supresión de algunos de esos recaudos traería aparejada la posibilidad de que no se - cumpliera totalmente los fines que se tuvieron en cuenta al adoptarlo.

No obstante puede decirse, que dentro de los factores de protección mencionados hay algunos que tienen más importancia que otros. Por ejemplo, podría eliminarse la obligación señalada en b) o c), la plaza en estos casos cubriría exactamente lo mismo que con la vigencia de las disposiciones citadas en dichos puntos. Unicamente se produciría una evasión hacia el exterior de la libre disponibilidad (70%) de las sucursales y agencias de compañías extranjeras.

En cambio la eliminación del punto a) tendría un efecto directo e irreparable ya que podría sustraerse a la plaza coberturas muy importantes. Lo mismo puede decirse de la posibilidad de dejar sin efecto, total o parcialmente, el régimen a que se refiere el punto d). Efectivamente, de nada valdría obligar a asegurar en el país o en compañías argentinas en ciertos casos, si luego por vía del reaseguro, se traslada al exterior un primaje que puede ser asimilado en el país.

La eliminación del sistema del Instituto retrotraería la situación al año 1947, año en el cual se cedía al exterior aproximadamente la mitad de las primas de seguros del país, mientras que en la actualidad dicha cesión representa solamente el 0,36%. Es ocioso insistir sobre la importancia que la diferencia entre los porcentajes señalados significa - para el presupuesto de divisas de la nación y para la economía de las empresas de seguros de la plaza. El aprovechamiento óptimo del mercado nacional que éste sistema posibilita, permitió que en el año 1959 se distribuyera entre las compañías locales un beneficio aproximado de 200.000.000 m\$. Este importe proviene de la utilidad industrial del negocio cubierto en el país.

Si la obligación de ceder al Instituto se deroga

parcialmente los perjuicios serán del mismo tipo, pero la incidencia será más que proporcional al porcentaje de libre disponibilidad que pueda otorgarse a las compañías nacionales. Esto se debe a una razón técnica, ya que una misma masa de seguros negociada en block vale mucho más -por el juego de la ley de los grandes números y los costos decrecientes- que si se considera fraccionala.

8. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL MERCADO DE SEGUROS NACIONAL

En los últimos años ha tomado pronunciado auge en nuestro país la idea de que debe dejarse a la empresa privada la responsabilidad principal del desarrollo económico nacional. La ausencia de la intervención estatal en la economía, sostenida, permitirá un incremento de la competencia y como consecuencia inmediata un mejoramiento en la eficiencia de las empresas.

Partiendo de esa premisa, la eliminación del Instituto Nacional de Reaseguros conduciría a la actividad aseguradora nacional a un mercado más eficiente desde el punto de vista competencial, del cual se beneficiarían no sólo las compañías más organizadas y suficientes sino también el usuario común. Sin embargo no es así. Ante todo debe repararse que el objeto de la competencia en el reaseguro no es el consumidor o usuario común, sino las propias entidades de seguros. La ausencia de un reasegurador único, en este caso el IndeR, volcaría las operaciones en favor de 4 o 5 compañías de sólido prestigio interno y externo que lograrían entonces una posición dominante dentro de la plaza local.

Un régimen de libre empresa en esta actividad y dada la morfología del mercado nacional de seguros propenderá a una concentración creciente de negocios en unas pocas compañías con evidente perjuicio del equilibrio de conjunto de la plaza. Esto afectará el desenvolvimiento de muchas de las entidades existentes en la actualidad e impedirá de hecho la entrada de otras en un mercado así distorsionado.

Esta proclividad oligopólica de la plaza argentina no es una característica privativa de la misma, es un fenómeno general de la economía de nuestro tiempo. Los que generalmente hablan de los beneficios de la libertad sin restricciones en la economía confunden "libertad" y "competencia", como si ambas palabras expresaran una misma cosa. La libertad es un régimen jurídico, mientras que la competencia es una situación de hecho. Estas dos nociones deben de una vez por todas dissociarse.

Una cosa es que la libertad sea necesaria para que haya competencia y otra, que sea condición suficiente para el mantenimiento de una situación de competencia. Muchas de las intervenciones del Estado en nuestros días -criticadas por los liberales y neoliberales- tienden a liberar, a posibilitar una mayor competencia y no, como se afirma, a oprimir. El sistema del Instituto Nacional de Reaseguros es demostrativo de este aserto. Desde su creación el número de compañías de seguros que han irrumpido en el ámbito del seguro nacional no ha cesado de incrementarse.

9. CONCLUSIONES.

En posesión de los elementos cognoscitivos del problema del reaseguro argentino expondremos nuestras conclusiones al respecto.

9.1. Las circunstancias económicas que rodeaban el mercado de reaseguros nacional (páginas 9/15): a) escasa retención interna, b) dependencia excesiva de los mercados exteriores, c) escaso poder de regateo, etc., impedían por el juego interrelacionado de estos factores, el desarrollo eficiente de las compañías argentinas que operaban en su seno.

9.2. Los objetivos que se tuvieron en cuenta en oportunidad de la creación del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros: a) fortificación de la plaza argentina de reaseguros, b) incremento de su retención, c) independencia de decisiones y d) la reactualización posterior del problema originado por la salida de divisas, estaban orientados a la solución de estos problemas.

9.3. Los resultados obtenidos después de diez años de gestión ininterrumpida (páginas 38/56): a) aumento de la capacidad de retención del mercado local, b) obtención de operaciones provenientes del exterior, c) diversificación de mercados y entidades con quienes se comercializa, d) independencia de decisiones y e) disminución del drenaje de divisas por operaciones de seguros y reaseguros, han significado un aporte para lograr los objetivos señalados en el párrafo anterior.

9.4. Los resultados positivos que arroja la gestión del Instituto no se ven empañados por una intervención rígida y absorbente. Los factores dinámicos del mercado de seguros nacional siguen siendo

las compañías privadas, quienes cuentan para su tranquilidad con el aval del reaseguro manejado por un organismo que lo administra con vistas al interés de la plaza. El notable incremento del número de compañías de seguros y los beneficios que el IndeR revierte a ellas por vía del mecanismo retrocesionario es prueba de ello.

9.5. El sistema del IndeR constituye un todo armónico e inseparable (páginas 98/101), por ello creemos necesario el mantenimiento integral del sistema. Esto no significa que dejen de tomarse aquellas medidas que tiendan a perfeccionar su régimen operativo, pero consideramos importante no modificar los recaudos legales que fundamentan su existencia.

A N E X O I

107

DECRETO N° 10.073/53 - ESTATUTO ORGANICO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

CAPITULO I

Naturaleza, objeto y funciones.-

ARTICULO 1°.- El Instituto Nacional de Reaseguros funcionará como Empresa del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación, bajo el régimen de la Ley N° 13.653, para la organización del control y distribución del reaseguro argentino; se regirá por las disposiciones especiales de la Ley N° 12.988 y su reglamentación y tendrá capacidad para actuar pública y privadamente conforme a las prescripciones del presente estatuto orgánico y disposiciones complementarias que se dicten.

ARTICULO 2°.- El Instituto tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales o agencias o nombrar cualquier clase de representaciones en el país y en el extranjero.-

ARTICULO 3°.- El Instituto tiene por objeto:

- a) Operar en reaseguros, a cuyo efecto se establece en su beneficio el monopolio con las limitaciones que surgen de los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 9° del presente estatuto y podrá celebrar convenios y contratos u operar en cualquier otra forma y con cualquier clase de instituciones o sociedades aseguradoras del país y de aseguradoras y reaseguradoras del extranjero, estableciendo condiciones de reciprocidad si lo considera conveniente;
- b) Estudiar las condiciones y capacidad aseguradora de la plaza argentina en sí y en relación con el mercado internacional del seguro, para determinar la política a seguir en beneficio de la economía nacional. En este sentido, el Instituto adecuará su gestión a las orientaciones que en materia de po

lítica aseguradora -según lo previsto por la Ley 13.529, ar -
tículo 22- señale el Ministerio de Finanzas, al que dará anual
mente la información que corresponda por conducto del Minis -
terio de Hacienda;

- c) Dirigir la actividad del seguro en todo lo relativo a la ab -
sorción del seguro indirecto y proponer la creación de nuevos
ramos de seguros, pudiendo actuar como asegurador directo se -
gún lo previsto en el artículo 9º del presente estatuto;
- d) Asesorar al Poder Ejecutivo sobre las materias de su especia -
lidad, como también sobre la interpretación y aplicación de -
la Ley N° 12.988 y su reglamentación, del presente estatuto -
orgánico y de las disposiciones que se dicten como consecuen -
cia de dicha Ley, a cuyo efecto deberá ser oído en todo asun -
to relativo a la institución del seguro en el país.-

ARTICULO 4º.- Las compañías argentinas de seguros tienen la obli -
gación de ceder al Instituto Nacional de Reasegu -
ros el excedente de su propia retención, que deberá ser determi -
nada por ellas en las oportunidades que señale el Instituto y -
conforme a las normas que éste dictare. El Instituto procederá -
luego según lo establecido en el artículo 6º del presente estatu -
to, teniendo en cuenta la capacidad de la plaza y el volúmen y -
calidad de las operaciones que individualmente le ceda cada com -
pañía.-

Las compañías comunicaránasimismo las retenciones en cues -
tión a la Superintendencia de Seguros de la Nación para los fi -
nes de la intervención que corresponda a este Organismo, según -
las disposiciones de su régimen legal.-

ARTICULO 5º.- Las compañías cuya dirección y capital no estén ra -
dicados en el país deberán ceder al Instituto Na -
cional de Reaseguros, a comisiones originales de adquisición, no
menos del treinta (30) por ciento de todos los riesgos generales
y personales que contratasen en el país. En cuento al resto, de -
berán ceder asimismo al Instituto el porcentaje que éste determi

109

ne -a comisiones análogas a las que se establezcan para las cesiones de las compañías argentinas- y por el excedente que resulte aquellas compañías tendrán libertad de disposición.-

Si por una sola póliza o contrato se cubriera más de un riesgo, el porcentaje cedido al Instituto se computará sobre todos los riesgos por igual.- Tales cesiones del referido porcentaje se harán efectivas en cada ramo del seguro al solo requerimiento del Instituto, en las condiciones establecidas en el artículo N° 24 del presente estatuto, salvo lo determinado en el artículo 5° de la Ley 12.988 (t.o. en 1953)

ARTICULO 6°.- Las cesiones que reciba el Instituto en virtud de lo establecido en el artículo anterior y -- los excedentes que reciba de acuerdo con el artículo 4° una vez fijada su propia retención, los ofrecerá preferentemente en reaseguros a las compañías argentinas de seguros y los excedentes que resultaren los podrá colocar en compañías cuya dirección y capital no estén radicados en el país o en mercados extranjeros, pudiendo establecer reciprocidades si lo -- considera conveniente.- Cuando por la naturaleza de determinada clase de seguros el mercado local no ofrezca facilidades propias a sus exigencias y el Instituto no pueda o no encuentre conveniente hacerse cargo del reaseguro, podrá autorizar a las compañías a reasegurar directamente en el extranjero.-

ARTICULO 7°.- La finalidad del Instituto como empresa del Estado no es utilitaria, sino de protección del interés público del seguro y su equitativa redistribución entre las compañías argentinas de seguros, contemplando debidamente la posición de las compañías cedentes y aceptantes.- El Instituto no actuará en su función específica como intermediario oneroso, debiendo abonar por los excedentes y cesiones que reciba como reasegurador, comisiones y retribuciones

equivalentes a las que obtenga por su colocación en plaza o en el extranjero.- Sólo podrá, en este aspecto, establecer márgenes razonables en su favor por el desempeño de sus gestiones específicas como administrador y distribuidor del reaseguro argentino.-

ARTICULO 8º.- En aquellos ramos en que el Instituto no pueda o no encuentre conveniente operar en la atención de sus reaseguros, autorizará a las compañías argentinas de seguros a cubrir los mismos libremente en otras compañías del país o del extranjero.-

ARTICULO 9º.- Cuando el Instituto considere necesaria la implantación de nuevas ramas o planes de seguros no existentes en plaza, propondrá a las compañías argentinas de seguros su aplicación, y si éstas no lo aceptaran el Instituto podrá entonces actuar con carácter de excepción como asegurador de esos riesgos.- En este último caso, el Instituto someterá a la aprobación de la Superintendencia de Seguros de la Nación los respectivos planes, condiciones y bases técnicas.-

ARTICULO 10º.- El Instituto Nacional de Reaseguros llevará un "Registro de accionistas de las compañías argentinas de seguros", con todos los detalles que a su juicio resulten necesarios a cuyo fin la Superintendencia de Seguros de la Nación le remitirá un ejemplar de todas las declaraciones juradas que debe recibir, según lo dispuesto por la reglamentación de la Ley 12.988, a los efectos de la calificación que determina el artículo 1º de dicha Ley (t.o. en 1953).-

Si como consecuencia de la constitución de nuevas compañías y extinción o cambio de nacionalidad de las existentes, se produjeran modificaciones en la nómina de las compa-

111

ñías argentinas de seguros y de las compañías cuyo capital o dirección no estén radicados en el país, toda modificación -- que sufra esa nómina será comunicada por el Instituto a la Dirección General Impositiva, para los fines de la aplicación -- del correspondiente régimen impositivo.--

ARTICULO 11°.-- Queda prohibido al Instituto conceder créditos a la Nación, provincias o municipalidades o -- sus respectivas reparticiones autárquicas, sin perjuicio de -- lo dispuesto por el artículo 12° respecto de las inversiones -- en títulos públicos de rentas nacionales, provinciales o muni -- cipales.--

CAPITULO II

Capital

ARTICULO 12°.-- Fíjase el capital del Instituto Nacional de -- Reaseguros en la suma de veinte millones de pe -- sos moneda nacional (m\$.n. 20.000.000.--). El Instituto lo uti -- lizará para su giro y hará sus inversiones de capital y reser -- vas legales en inmuebles, títulos públicos de rentas naciona -- les, provinciales o municipales, y créditos hipotecarios.

CAPITULO III

Directorio

ARTICULO 13°.-- El Instituto será administrado por un directo -- rio compuesto por un presidente, un vicepresi -- dente y tres directores, todos los cuales deberán ser ciudada -- nos argentinos, mayores de treinta (30) años y poseer antece -- dentes que acrediten su idoneidad para el cargo.--

El presidente y el vicepresidente serán designados por el Poder Ejecutivo.--

Los cargos de directores serán ejercidos por el Direc -- tor General de la Superintendencia de Seguros de la Nación, --

por un representante del Ministerio de Hacienda de la Nación y por un representante del Ministerio de Finanzas de la Nación. Estos dos últimos serán designados igualmente por el Poder Ejecutivo a propuesta de los respectivos Ministerios.-

ARTICULO 14°.- El presidente, el vicepresidente y los directores durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. Si alguno de los mencionados falleciese o renunciase o en alguna otra forma dejase vacante su cargo antes de terminar el período para el cual fué designado, se procederá a designar su reemplazante para completar el período.-

ARTICULO 15°.- No podrán ocupar cargos en el directorio del Instituto:

- a) Los miembros de los cuerpos legislativos nacionales o provinciales, y deliberantes de las municipalidades;
- b) Los fallidos o concursados;
- c) Los condenados por delitos comunes, hasta después de dos (2) años de cumplida la condena;
- d) Los que formen parte del personal o de los directorios de entidades aseguradoras del país y de aseguradoras o reaseguradoras o reaseguradoras del extranjero.-

Los directores que con posterioridad a su designación tuvieran alguna de estas inhabilidades, cesarán en sus funciones y serán reemplazados inmediatamente.-

ARTICULO 16°.- Las retribuciones del presidente, vicepresidente y directores serán las que fije el presupuesto del Instituto.-

ARTICULO 17°.- Corresponde al presidente del Instituto:

- a) Ejercer, en representación del directorio, la administración del Instituto;
- b) Ejercer la representación legal del Instituto en todas sus

- relaciones con terceros. Será, al mismo tiempo, el representante natural del Poder Ejecutivo en el seno del Instituto y, recíprocamente, del Instituto ante el Poder Ejecutivo, a los fines de interpretar los propósitos generales del Gobierno en la función específica del Instituto;
- c) Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estuvieran expresamente reservados a la decisión del directorio, pudiendo decidir por sí, aún en esos casos, cuando lo exijan razones de urgencia, con cargo de dar cuenta al directorio en la primera oportunidad;
- d) Nombrar, promover, suspender y separar de sus puestos a los empleados del Instituto, dando cuenta al directorio cuando se trate de personal cuyo sueldo no sea superior a ochocientos pesos moneda nacional (m\$. 800.-); y con acuerdo del directorio cuando se trate de personal con sueldo de mayor importe.-

ARTICULO 18°.- El vicepresidente ejercerá las funciones del presidente en caso de ausencia o impedimento de éste o vacancia del cargo. Fuera de dichos casos podrá desempeñar las que el presidente - de entre las propias - le a signe.-

ARTICULO 19°.- El presidente convocará a las reuniones del directorio por lo menos una vez cada quince días. Tres miembros formarán quórum y, salvo disposición con traria, las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros presente. El presidente, o quien ocupe la presidencia, tendrá voto en todos los asuntos, y do ble voto en caso de empate.-

ARTICULO 20°.- Corresponde al directorio del Instituto:

- a) Administrar los negocios y bienes del Instituto, sujetándose, en cuanto a las inversiones, a las normas que se hu biesen establecido para la entidad;

- MH
- 7
- b) [✓] establecer todas las reglas necesarias respecto de su organización y las normas para la gestión del Instituto; to mar conocimiento de las operaciones decididas con arreglo a dichas normas e intervenir, según las reglamentaciones- que dicte, en la resolución de los casos no previstos;
 - c) Establecer sucursales o agencias o nombrar cualquier clase de representaciones, de acuerdo con el artículo 2º del presente estatuto;
 - d) Designar representaciones para concurrir a países extranjeros o internacionales relativos a su especialidad con a- cuerdo del Poder Ejecutivo;
 - e) Adquirir, enajenar, locar, gravar, ceder, permutar y trans ferir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, documentos y obligaciones civiles y comerciales, por todos los medios de pago, cesión y trans ferencia que autorizan el Código Civil y el Código de Comercio, otorgando o exigiendo, en su caso, las garantías-reales y personales que corresponda;
 - f) Realizar toda clase de contratos relativos a su función específica o que sean una consecuencia natural de sus actividades, así como los necesarios para la administración, disposición, ocupación, uso, usufructo o locación de bienes;
 - g) Operar con todos los bancos nacionales y extranjeros, ofi ciales o particulares, en todas las operaciones que las cartas orgánicas y reglamentos de esas instituciones auto ricen sin exclusión de ninguna operación propia de esos establecimientos, pudiendo en consecuencia contratar cualquier operación financiera de dar o tomar dinero en préstamo o abrir cuentas corrientes bancarias, con las modalidades, garantías o resguardos que se requieran, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional o demás bancos oficiales y particulares creados o a crearse;

- 115
- h) Nombrar apoderados generales o especiales y revocarles los poderes conferidos. Promover y contestar toda clase de acciones judiciales o administrativas y asumir el rol de querellante en las jurisdicciones criminales o correccionales competentes. Otorgar fianzas ante los Tribunales del país. Prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer novaciones; transigir en todo género de cuestiones judiciales o extrajudiciales, y comprometer en árbitros o amigos componedores;
 - i) Aprobar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el presupuesto de sueldos y gastos de administración del Instituto, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley 13.653, así como la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas según lo previsto en los artículos 6° de dicha Ley y 23 del presente estatuto;
 - j) Realizar todos los demás gastos, inversiones y operaciones requeridas para el giro común de sus actividades específicas, con sujeción a las disposiciones del presente estatuto y a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 13.653;
 - k) Determinar las sumas que corresponda destinar a provisiones y reservas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22;
 - l) Determinar en cada caso, de acuerdo con las actuaciones que promueva la Superintendencia de Seguros de la Nación, si las compañías argentinas de seguros satisfacen los requisitos que impone el artículo 1° de la Ley 12.988 (t.o. en 1953) para considerarlas como tales y velar por el inalterable mantenimiento de tales requisitos. En todos los casos se elevarán al Poder Ejecutivo los antecedentes por cuyo mérito deba reconocerse el carácter argentino de la entidad o declararse la pérdida del mismo;
 - m) Proponer al Poder Ejecutivo la designación del gerente general, del subgerente general y del actuario, y determi-

nar sus funciones y remuneraciones;

- n) Determinar el número, funciones y retribuciones de todo el personal del Instituto;
- ñ) Reglamentar las medidas disciplinarias respecto del personal del Instituto;
- o) Nombrar las comisiones que considere necesarias y dictar las normas a que se ajustarán e integrar con personas o instituciones especializadas en materia de seguros las comisiones técnicas asesoras, permanentes o no que juzgue a simismo necesarias para colaborar en el estudio de problemas, planes, ramas de seguro o cualquier otro aspecto de interés del Instituto;
- p) Vigilar la observancia de las normas relativas al cumplimiento de sus fines específicos, y dictar a su respecto las disposiciones aclaratorias que considere pertinentes;
- q) Adoptar todas las medidas que estime oportunas o convenientes para el mejor éxito o desarrollo de las actividades del Instituto, toda vez que la enumeración de los incisos anteriores no limita las facultades del directorio para realizar todos los actos que no se hallen expresamente prohibidos por la Ley N° 12.988 y su reglamentación o por el presente estatuto.-

CAPITULO IV

Gerencia

ARTICULO 21°.- El gerente general, el subgerente general y el actuario deben ser ciudadanos argentinos y poseer antecedentes que acrediten su idoneidad para el cargo; serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta del directorio y regirán para ellos las mismas inhabilidades establecidas por el artículo 15°.-

CAPITULO V

Utilidades y cuentas

ARTICULO 22°.- Al cierre de cada ejercicio y después de efectuada la amortización del activo y deducidas las provisiones y reservas correspondientes, las utilidades anuales del Instituto se aplicarán en el siguiente orden: Fondo de Reserva Legal; provisiones y reservas especiales obligatorias y las facultativas que el directorio juzgue convenientes; constitución de un fondo de estímulo a distribuir entre todo el personal del Instituto según la reglamentación que dicta el directorio; constitución de una reserva especial para aumento del capital del Instituto, y demás destinos que fije el directorio.-

ARTICULO 23°.- El cierre de los ejercicios del Instituto se hará el 31 de diciembre de cada año. Antes del 30 de abril del año siguiente el Instituto elevará al Poder Ejecutivo la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 13.653.-

CAPITULO VI

Disposiciones varias

ARTICULO 24°.- El Instituto hará conocer en cada caso a las compañías de seguros, con una anticipación no menor de treinta (30) días, la iniciación de sus operaciones en cada ramo del seguro.-

ARTICULO 25°.- El Banco Central de la República Argentina adoptará los recaudos necesarios para asegurar al Instituto la provisión de las divisas que requiera para atender los compromisos en el exterior derivados de sus operaciones específicas. A tal efecto, se proporcionarán a dicho Banco, por conducto del Ministerio de Finanzas, las informa-

ciones necesarias.-

ARTICULO 26°.- En todo momento el Instituto podrá solicitar de la Superintendencia de Seguros de la Nación que promueva las actuaciones necesarias a fin de comprobar la concurrencia de todos los requisitos de los cuales depende la calificación de las compañías argentinas de seguros. Podrá asimismo solicitar de la Superintendencia de Seguros o de las entidades aseguradoras cualquier información que estime conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.-

La Superintendencia y el Instituto coordinarán sus exigencias informativas respecto de las compañías e intercambiarán las estadísticas de interés general que compilen y procurarán correlacionarlas.-

ARTICULO 27°.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 13.653, la actividad del Instituto estará sometida al régimen legal de la Superintendencia de Seguros de la Nación en cuanto tenga relación específica con el régimen de inversiones y reservas, el régimen de contabilidad, las valuaciones y amortizaciones de los bienes y, en general, con la solvencia económico-financiera del Instituto.-

Las cuestiones que se suscitaren entre la Superintendencia y el Instituto serán resueltas por el Ministerio de Hacienda de la Nación, previo informe de ambos organismos.-

En aquellos casos en que así corresponda por la índole del asunto, el Ministerio de Hacienda dará intervención al Ministerio de Finanzas.-

ARTICULO 28°.- El presidente del Instituto absolverá por escrito posiciones en juicio y no estará obligado a comparecer personalmente.-

119

ARTICULO 29°.- El Instituto estará sometido exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales-especiales de la Capital Federal y de los Tribunales Nacionales con asiento en las provincias y territorios. Cuando sea actor en juicio, la competencia de dichos tribunales será concurrente con la de los demás Tribunales de la Capital Federal y la de los Tribunales Provinciales.-

ARTICULO 30°.- El personal del Instituto estará comprendido en las disposiciones que rijan para los empleados de seguros en lo relativo a las remuneraciones (sueldos-mínimos y escalafón) y régimen jubilatorio.-

ARTICULO 31°.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12° el Poder Ejecutivo proveerá los fondos que fueren necesarios.-

ARTICULO 32°.- El Instituto Nacional de Reaseguros cerrará su primer ejercicio el 31 de diciembre de 1953.-

ARTICULO 33°.- Derógase toda disposición que se oponga al presente Estatuto.-

A N E X O II

7 DECRETO N° 10.307/53 - REORDENAMIENTO Y NUEVA REGLA
MENTACION DE LA LEY N° 12.988.-

I - Reordenamiento de la Ley N° 12.988

ARTICULO 1°.- (Artículo 4°, Ley N° 12.988, t.o.1947). Para todos los fines de la presente Ley y efectos del régimen fiscal previsto en los artículos 69 y 70 de la Ley de impuestos internos, t.o.1952, Decreto N° 7.766/52 (Artículos 17 y 18 de la Ley número 11.252), se considerarán compañías argentinas de seguros con capital y dirección radicados en el país a las que tengan su capital social representado en acciones o cuotas nominales y sean titulares de tres quintos de las mismas, ciudadanos argentinos. Igual proporción se requiere para los miembros de sus directorios.-

Se equipararán al carácter de ciudadanos argentinos, para los fines precedentemente indicados, las personas jurídicas argentinas que cumplan los mismos requisitos establecidos en este artículo en lo concerniente a su propio capital y directorio.-

ARTICULO 2°.- (Artículo 12°, Ley N° 12.988, t.o.1947). Queda prohibido asegurar en el extranjero a persona, bienes o cualquier interés asegurable de jurisdicción nacional, En caso de infracción ésta será reprimida con una pena impuesta al asegurado e intermediario por el Poder Ejecutivo, de hasta veinticinco veces el importe de la prima. La resolución del Poder Ejecutivo será apelable ante la Cámara Nacional De Apelaciones en lo Civil, Comercial y Penal Especial y Contencioso-administrativo de la Capital Federal.-

ARTICULO 3°.- (Artículo 13°, Ley N° 12.988, t.o.1947). Deben cubrirse exclusivamente en compañías argentinas de seguros todas las personas, bienes, cosas, muebles e inmuebles, semovientes, responsabilidad o daños que se re --

deberían asegurar, dependientes, de propiedad y/o utilizados por la Nación, las provincias, las municipalidades, entidades autárquicas o por personas físicas o jurídicas que exploren concesiones, permisos o tengan franquicias, exenciones o privilegios de cualquier índole en virtud de leyes o disposiciones de autoridades de la Nación, provincias o municipalidades. En caso de infracción, regirá la misma penalidad establecida en el artículo anterior.-

ARTICULO 4°.- (Artículo 14°, Ley N° 12.988, t.o.1947). Deben igualmente ser cubiertos en compañías argentinas de seguros, los seguros de toda clase de bienes que entren al país, cualquiera que sea la forma, cuyo riesgo de transporte a la República sea por cuenta de quien lo reciba, así como los seguros de los bienes que salgan del país, cualquiera que sea la forma, cuyo riesgo de transporte al extranjero sea por cuenta de quien lo remita. En los trámites aduaneros correspondientes, deberá declararse bajo juramento si se ha cubierto el riesgo y en tal caso acompañar copia firmada de la póliza respectiva. Las infracciones serán reprimidas con la misma penalidad establecida en el artículo 2°.-

ARTICULO 5°.- (Artículo 20°, Primer párrafo, Ley n° 12.988, t.o.1947). Los contratos de reaseguros pasivos que las compañías argentinas de seguros tuviesen vigentes en la fecha de esta Ley, deberán ser denunciados y continuarán en vigor hasta la fecha en que en virtud de las disposiciones contractuales se opere el vencimiento o la rescisión.-

ARTICULO 6°.- (Artículo 22°, Ley N° 12.988, t.o.1947). No podrán crearse ni establecerse, desde la fecha de la presente Ley, nuevas compañías de seguros o representaciones de compañías extranjeras, cualquiera que sea su forma sin la debida autorización del Poder Ejecutivo, que sólo la concederá después de oír al Instituto Nacional de Reaseguros, que deberá informarle en cada caso, si la creación o establecimiento de que se trate es requerida por las necesidades -

comprobadas de la plaza, y a la Superintendencia de Seguros - de la Nación.- Esta disposición rige igualmente para las sociedades cooperativas o mutualistas, sin perjuicio de la Ley Nacional de Cooperativas número 11.388, a cuyas disposiciones deben ajustarse en todos los casos.-

ARTICULO 7º.- (Artículo 23º, Ley Nº 12.988, t.o.1947). Las entidades reaseguradoras cesarán en sus actividades como tales desde la fecha de esta Ley, quedando autorizadas para funcionar como entidades aseguradoras conforme a las disposiciones vigentes, Los contratos de reaseguros activos y pasivos que tuviesen en vigor deberán ser denunciados y continuarán vigentes hasta la fecha en que, en virtud de sus disposiciones contractuales, se opere el vencimiento o sea posible la rescisión.-

ARTICULO 8º.- (Artículo 27º, Ley Nº 12.988, t.o.1947). Los empleados y obreros de las compañías de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro, quedan comprendidos en el régimen legal de los empleados bancarios en todo lo referente a estabilidad, sueldos mínimos, escalafón y sueldos y régimen jubilatorio.

A los efectos de aplicación del escalafón se tomará la categoría jerárquica asignada por la compañía a sus empleados, al primero de mayo de 1947.-

Quedan incluidos igualmente en las disposiciones de este artículo los que, ejerciendo una profesión liberal en relación de dependencia permanente con el empleador, desempeñen sus funciones fuera de las oficinas de la compañía.-

ARTICULO 9º.- (Artículo 29º, Ley Nº 12.988, t.o.1947). Quedan derogadas todas las disposiciones de las Leyes que se opongan a la presente Ley.-

ARTICULO 10º.- (Artículo 30º, Ley Nº 12.988, t.o.1947). Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

127

II - Nuevo Reglamento de la Ley 12.988

ARTICULO 1º.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º y concordantes de la Ley número 12.988 (t.o. en 1953), para ser consideradas compañías argentinas de seguros las entidades aseguradoras deberán, sin perjuicio de la composición del capital y directorio que exige aquél:

- a) Tener su capital constituido por acciones o certificados de acciones nominativos no transferibles por ninguna clase de endoso; sólo podrán transferirse previa autorización -- del Instituto Nacional de Reaseguros, que sólo podrá acordarla cuando el cesionario fuera argentino, carácter que este último deberá acreditar previamente y comunicar por intermedio de la compañía y por declaración jurada en duplicado a la Superintendencia de Seguros de la Nación; si el cesionario no fuese argentino, la solicitud de transferencia deberá ser presentada también por duplicado a la Superintendencia, que la elevará al Poder Ejecutivo a los fines que éste estime corresponder;
- b) El cierre del ejercicio social tendrá lugar el 30 de junio de cada año;
- c) En el nombre de la sociedad no podrá figurar la palabra -- "Reaseguros".-

ARTICULO 2º.- Para establecer la calificación que fija el artículo 1º de la Ley Nº 12.988 (t.o.1953), las compañías argentinas de seguros remitirán por duplicado a la Superintendencia de Seguros de la Nación, en formularios que se les suministrará, una declaración jurada de los accionistas de las mismas, sean personas físicas o jurídicas, sobre su condición de argentinos y sobre las acciones de su propiedad.-

ARTICULO 3º.- Las compañías argentinas de seguros, dado su carácter comercial y a los fines de facilitar a-

sus accionistas la disposición de las acciones y el conocimiento de su valor, solicitarán la autorización pertinente para su cotización en Bolsa.-

ARTICULO 4º.- Los impuestos adicionales establecidos por los artículos 71º, 72º y 73º de la Ley de Impuestos Internos (t.o.en 1952), (decreto nº 7.766/52) tienen vigencia a partir del 24 de junio de 1947, fecha de promulgación de la Ley Nº 12.988 (artículos 9º, 10º y 11º del t.o.en 1947).-

ARTICULO 5º.- La aplicación, percepción y fiscalización de los referidos adicionales y de los impuestos que fijan los artículos 17º y 18º de la Ley Nº 11.252 (artículos 69º y 70º de la Ley de Impuestos Internos, t.o.en 1952, decreto nº 7.766/52), estarán a cargo de la Dirección General Impositiva de acuerdo con las normas preceptuadas en el presente decreto, y con las del Capítulo I del Título I del t.o.de la Ley de Impuestos Internos, la Ley Nº 11.683 (t.o.en 1952, decreto Nº 6.185/52) -en lo pertinente- y con las de los Capítulos I y VI del Título I de la Reglamentación General de Impuestos Internos (t.o.en 1952, decreto número 7.765/52), en cuanto no se opongan al presente decreto.-

ARTICULO 6º.- Las compañías argentinas de seguros que reaseguran en el extranjero en los casos especiales previstos en los artículos 6º y 8º del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Reaseguros, decreto nº 10.073 (artículos 17º y 20º "in fine", Ley nº 12.988, t.o.en 1947), no completarán la diferencia de tasas a que hace referencia en artículo 19º de la Ley Nº 11.252 (artículo 74º de la Ley de Impuestos Internos, t.o. en 1952, decreto nº 7.766/52). Tampoco completarán las diferencias por los reaseguros en compañías extranjeras efectuados con anterioridad a la iniciación de operaciones por el ex Instituto Mixto Argentino de Reaseguros.-

ARTICULO 7º.- Todos los bienes que lleguen a puerto argentino o salgan de puerto argentino, deberán estar ase-

120

segurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley n° 12.988 (t.o.en 1953).-

ARTICULO 8°.- A los fines del artículo 4° de la Ley n° 12.988- (t.o.en 1953), considérase que los riesgos de -- transporte de todos los bienes que ingresen al país, son por - cuenta de quien los recibe, con excepción de los siguientes ea sos:

- a) Cuando los bienes han sido adquiridos bajo la condición F.O. B., con indicación de un punto del interior de la Argentina;
- b) Cuando se trate de mercaderías importadas en consignación, - y;
- c) Cuando se trate de mercaderías remitidas al país para su ven - ta por intermedio de representantes o agentes de la firma - vendedora del extranjero, siempre que la importación se rea - lice por cuenta de ésta.-

Correlativamente, considérase que los riesgos de trans - porte son a cargo de quien remite los bienes que salen del país, en los casos de las mercaderías que se exporten de la Argentina bajo la cláusula F.O.B., con indicación de un punto del interior del país de destino, o en consignación, como también las remiti - das para su venta en el exterior por intermedio de agentes o re - presentantes de la firma exportadora radicada en la Argentina.-

A los fines de lo dispuesto precedentemente y en el ar - tículo 4° de la Ley N° 12.988 (t.o.en 1953), se considera cumpli - da la condición F.O.B., con indicación de un punto del interior del país de importación, sólo en aquellos casos de mercaderías - importadas o exportadas, cubiertas de riesgos por cuenta del - vendedor hasta su colocación detrás de la aduana del puerto de - desembarque, en un punto interior (local o depósito del impor - tador, etc.), que se indica en los respectivos contratos.-

ARTICULO 9°.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 12.988 (t.o.en 1953), las Administraciones /

de las Aduanas y de los Puertos exigirán de los importadores y exportadores que expresen, por declaración jurada, en el formulario que se les suministrará para tal fin, si las mercaderías han sido o no aseguradas.-

En todos los casos en que así corresponda, junto con el documento de cambio deberá acompañarse copia de la póliza de seguro.-

ARTICULO 10°.- En todos los casos las aduanas remitirán a la respectiva Delegación o Distrito de la Dirección General Impositiva, o al funcionario de la misma destacado ante las aduanas o receptorías en los sitios en que así se disponga, los formularios a que hace referencia el artículo anterior.-

ARTICULO 11°.- Los cónsules y vicecónsules de la República en el extranjero sólo legalizarán aquellas facturas consulares y comerciales en las cuales los interesados discriminen las sumas correspondientes a los siguientes conceptos: 1°) Costo, 2°) Seguros, 3°) Flete y 4°) Otros Gastos.-

La Dirección General Impositiva -siguiendo la vía jerárquica correspondiente- podrá requerir de los citados funcionarios los antecedentes o detalles analíticos debidamente autenticados, que considere necesarios a los efectos del cumplimiento de las disposiciones respectivas.-

ARTICULO 12°.- Los sumarios por infracciones a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, y 4° de la Ley N° 12.988- (t.o.en 1953), se sustanciarán por ante la Dirección General Impositiva del Ministerio de Hacienda de la Nación.-

ARTICULO 13°.- A los efectos previstos en el artículo anterior, toda repartición oficial que por cualquier motivo o circunstancia presumiera o tuviera conocimiento de que se ha infringido cualquiera de las disposiciones precitadas, deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección General Impositiva con toda la documentación atinente al caso.-

ARTICULO 14°.- Recibida la denuncia o comprobadas infracciones en las dedaraciones juradas a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 12.988 (t.o.en 1953), la Dirección General Impositiva dará vista a los presuntos infractores para -- que en el término de quince días formulen los descargos a que se consideren con derecho.-

ARTICULO 15°.- Evacuada la vista o vencido el término fijado sin contestarla, la Dirección General Impositiva, sustanciado que sea el sumario, elevará las actuaciones al Ministerio de Hacienda con opinión fundada sobre la penalidad a aplicar, para su resolución por el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 16°.- A los efectos previstos en el presente decreto, La Dirección General Impositiva queda autorizada:

- a) Para adoptar todas las medidas conducentes a comprobar si se han infringido las disposiciones de los artículos 2°, 3° y 4° y concordantes de la Ley N° 12.988 (t.o.en 1953).-
- b) Para requerir las informaciones que estime pertinentes a los que, de cualquier forma, intervengan en la operación, y
- c) Para suspender preventivamente a los importadores o exportadores de los registros respectivos mientras dure la sustanciación de los sumarios.-

ARTICULO 17°.- El decreto que el Poder Ejecutivo dicte sobre esos sumarios será notificado al infractor, el cual:

- a) Deberá depositar dentro del término de cinco días hábiles, el importe de la multa que se le hubiese impuesto, y
- b) Podrá apelar de lo resuelto, dentro del término de ocho días hábiles, al solo efecto devolutivo, por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Penal Especial y en lo Contencioso-Administrativo de la Capital Federal.-

Si la multa impuesta no se abonase dentro del término indicado, las actuaciones serán remitidas directamente al Procura

dor General del Tesoro de la Nación para que exija su cobro por la vía de apremio.-

ARTICULO 18°.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3° inciso c) del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Reaseguros, decreto número 10.073, y de acuerdo con lo preceptuado en el punto 4° del Régimen Legal de la Superintendencia de Seguros de la Nación, las entidades oficiales nacionales, provinciales o municipales, así como las sociedades de economía mixta que proyectaren establecer planes de seguros para cubrir en cualquier forma cualquier clase de riesgo, deberán previamente a su aplicación someter dichos planes como también todas sus respectivas condiciones y bases técnicas, a la aprobación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, la que, a su vez, deberá requerir el pronunciamiento del Instituto Nacional de Reaseguros. En tanto la Superintendencia de Seguros de la Nación no se hubiere expedido al respecto, las entidades oficiales nacionales, provinciales o municipales, así como las sociedades de economía mixta, deberán abstenerse de poner en ejecución los planes de seguros que proyectaren.-

ARTICULO 19°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente reglamentación.-

|

11. Bibliografía.

EL REASEGURO. Victor Ehremberg. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid año 1941.

POLITICA DE SEGUROS. Alberto de Juan Rodriguez.

LA POLITICA DEL SEGURO PRIVADO. Dr. Jorge Bande. Editorial Universitaria, S.A. año 1953.

ELEMENTOS ECONOMICOS, TECNICOS Y JURIDICOS DEL SEGURO. Dr. Natalio Muratti. Editorial El Ateneo.

HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO EN EL SIGLO XX. Emile James. Editorial Fondo de Cultura Económica.

Memorias y Balances del Instituto Nacional de Reaseguros.

Cifras Estadísticas compiladas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Dirección Nacional de Estadísticas y Censos.